

1
1826
Año 1826

Libro Capitular
de Acuerdos Celebrados
por el N. Ayuntamiento de esta
villa # ante

D. Vicente Madrid
García su Escribano Capit. #



En la villa de Trego aprí-

miero de Enero de mil ochocientos veinte y seis, lo S.^{to} Sr.^{to} Concepto, Justicia y Recaudamiento sellado a favor; el S.^{to} D.^{no} Manuel Gonzalez Pinto Auditor de Guerra, y Alcalde mayor salaminina; D.^{no} José Durán Alcantara y Don Enrique Navarro Residores; D.^{no} Antonio Nimenex Profo, y D.^{no} Luis Carrillo Nuro Diputado en su comun; D.^{no} Justo Garcia de Valles, y Don Juan de Dios Garcia Calabre Síndico General y Personero salaminino; sin haver comparecido los demás Residores, y Diputados sin embargo de haver sido citados con expresion en cedula ante dicho y causa que lo motivava; se quedó feo el Poder de este Ayuntamiento; y así junto trataron y convinieron lo siguiente:

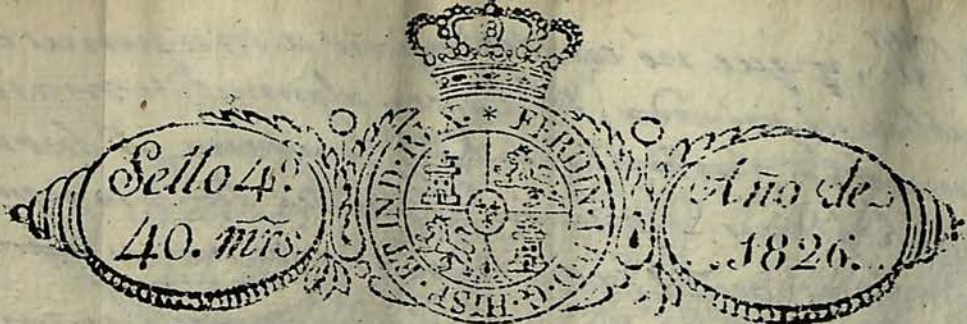
Primero en este cavildo como a consecuencia de lo celebrá-

Recivim^o do en dicho y nueve del pasado Diciembre en el que se havi^o ento y toma^o de posesion de los Sr.^{es} Alcal^{es} des ordinarios. (que lo fueren tiempo del presente año; acuy fin se les havia convocado para su toma y posesion; en efecto Personador y conseremonial de Convumbre); haviendo aceptado en bastante forma^o de los Encargos p.^o de Sr.^{to} Alcalde mayor su Presidencia se les recibio juramento que hicieron con arreglo a dro. y v^o de sí, ofucieron usar y ejercer dho. Empleo, bien fiel, y legalmente con sujecion alas R.^{as} Disposiciones, de defender el misterio de la Purissima Concepcion y Maria Santissima Sra. nuestra; recibieron la Pararra Jurria y tomaron el ariente preferente en ambas vanda^o enseña y posesion; lo pidieron p.^o de testimonio y se le mando dar; como y tambien q.^o p.^o ello, les sean guardadas todas las onrras, gracias, fueros, mercedes, y preheminerias que les estan concedidas p.^o

R. Privilegios.

recibimiento
del nuevo Ayun-
tamiento.....

Consigniendo al ayuntamiento en el Ayuntamiento
de su cavildo diez y seis el pasado Diciembre con
vota del nombramiento de nuevo Resido de
Diputado y Sindico Personero de este Comun para
el presente año, y p.^a virtud de esta citacion peso-
nada de estas Causas Capitulares los nuevos Regi-
dores Don Antonio Vicente Torvalbo; D.ⁿ Juan de
Vilches; D.ⁿ Antonio Jimenez de la Carrera; D.ⁿ
Jose Jimenez Rosp; D.ⁿ Celedonio Serano y D.ⁿ
Jose Muñoz Alcantara; sin haverlo executado
no obstante las citaciones q.^e le han sido hechas
D.ⁿ Pablo de la Camara y D.ⁿ Jose Mariano Gomez;
los Diputados del Comun D.ⁿ Fernando Zurita
y D.ⁿ Jose Perez Tuxillo, sin haverlo en mismo
hecho D.ⁿ Francisco Rubio y D.ⁿ Manuel Manjon;
y conunido unanimo D.ⁿ Jose Longar Sindico
Personero, leido y notificado a los referidos en orden
de este Sr. Alcalde mayor el Superior Titulo librad
p.^a D.ⁿ Chanz. de Granada a los veinte y tres
de noviembre pasado, y acuerdo de su cumpli-
miento, Dixeron: U. D. Don Antonio Vicente
Torvalbo que a motivo de hallarse en la edad de
sesenta y seis años, haver exercido la Regiduria
de este Ayuntamiento, y la R. Ordinaria Juicio,
nella treinta y seis años, dando p.^a testimonio
de su exactitud a beneficio de este comun, como
el padecer varios achaques habituales, ni le era
posible continuar en indicado destino; ni el
D.ⁿ Juan de Vilches p.^a hallarse con sesenta y ocho
años, quebrado y con muchas atenciones domes-
ticas, a que dependia su Subsistencia; ni el
D.ⁿ Jose Jimenez Rosp p.^a sus notorias enfer-
medades; ni el Don Antonio Jimenez p.^a
hallarse en la edad de sesenta y tres años con
varios accidentes; ni el D.ⁿ Celedonio



Señalado p. ser **Maestro farmacéutico sinoficial**
 para el despacho de su **Borica**; y el Don **José Antonio**
Alcantara expuso que v. s. la p. s. de **Albarrán** su ve-
 cunso adho. **P. A. Amador** sobre la exoneración del Empleo
 a **Reyedor** que havia exercido algun tiempo en el
 año anterior, no se hallava en el caso de poder continuar
 en el p. s. m. s.; lo uno p. no deber ser responsable
 de las operaciones solo que haviam servido de Empleo
 antes del Exponime; y lo otro, por sus novicias y gra-
 ves enfermedades que padecía y le impedian de su
 ejercicio; y que por todo ello sin perjuicio de su
 d. n. entrara pronto a obedecer la mandado p. d. h. s. **P. A.**
Amador como los demas, p. ser toda, **U. s. r. m. s.**
 tanica abundantemente importancia p. q. se les expone rue
 de d. n. de d. n. s.; **En cuya vista y en su voto**
 conferido la villa **Acordó**: Que v. s. la p. s. de
 sea hecha, se procediere a su reconvención yudiendo
 lo intercedido hacer uso de su d. n. en d. n. **Regio Tri-**
bande; solo que intercedido los d. n. nuevos **Regidores**,
Diputados y Sindico, **Expusieron**; que sin perjuicio
 de su d. n.; ni deber ser responsables de otra cosa más
 que la que desde esta fecha se pongan a su cargo
 de, lo aceptaron en bastante **firmada**; y v. s. s.
 de juramento que por d. n. **Sr. Alcalde mayor** les fue
 recibido e hicieron con arreglo a d. n. v. s. las circunstan-
 cias anteriormente referidas, **Aceptaron** sin supección de
encargos, oficiando bien y exercir d. n. **Oficios**, bien
 fiel y legalmente como deben y son obligados a beneficio
 de la **Causa p. n. s.**, y de defender el **Ministerio** de la
Summa Concepción **María Santissima** **Madre de Dios**
 y **Señora nra**; jurando animados ser fieles al **Rey**



N.º 1.º, y que no correspondian a ninguna asociacion publica ni privada, ni a secta alguna de masones de Comunion, Carbonarios & a tománon p.º Su orden de los Señ. Regidores, Diputados y Síndico sin correspondientes anientos en señal de oposicion; dando reues a esta testimonio al Individuo que lo pide para que instare el recurso que viene abien; acordando por último; que para el primer cavildo que haya, se cite y combóquese por medio de cédula amedien con expresion de causa a los Presidones nuevamente nombrados p.º el R.º Acuerdo de la Chancilleria de Granada D.º Pablo de la Cámara, y Don José Mariano Gomez; y Diputado de reue comun D.º Fran.º Rubio y Don Manuel Manfón, el primero p.º continuar en el Empleo, y los demas para su toma de posesion.

Con lo qual se concluyo este cavildo que firmaran conytee.

Antonio Vicente
 Fernalbo
 Antonio Jimenez
 Luis Carrillo
 Nuno
 Fernando Lavitola
 Juan de Bilches
 Ant. Jimenez
 Jose Longa
 Jose Jimenez
 Justo Garcia
 Jose Ono
 Juan de Dios de Garcia Calabro
 Pariente
 En la Villa de Madrid
 y Paris

do de recibim. n.º
 D.º José M.º Gomez
 D.º Pablo de la Cam.
 D.º Fran.º Rubio

En la villa de Briego a cinco de Enero de mil ochocientos



veinte y seis, los Sres. Conceso Tunicia y Resimientos de la
mima, a saber; El Sr. Don Manuel Gonzalez Puro Au-
ditor de Guerra, y Alcalde mayor de ella; Don Antonio Vicen-
te Torralbo, Don Antonio Jimenez de la Carrera, Don José
Jimenez Roso, y Don Celedonio Serrano Residores; D.
Fernando Luiza, y Don José Perez Yufillo Diputados de la
comun; Don Juan Garcia de Vallejo, y D. José Longa S
Sindicos General y personero del mismo, sin haver comparecido
los Residores Don Juan de Vilchej y D. José Muñoz Alcan-
tara no obstante de haver sido citados en virtud de Cedula ante-
rior y con expresion de causa, y quedó feo el Puro sobre
Afirmamiento a causa de hallarse enfermos; y en los
anteriores con junta, traxion y confirmacion lo siguiente
con merito a lo acordado en cavildo diez y seis del pasado Dici-
embre, y con vista de nombramientos de nuevos Resido-
res Diputado y Sindico personero de la Comun para el
presente año; por virtud de dha. citacion personal e
en otras Casas Capitulares D. Pablo de la Camara Moreno
y D. José Mariano Gomez dos de los nuevos Residores;
y el Diputado de la Comun Don Francisco Rubio para
su toma de posesion, a motivo de no haverse efectuado en el
acuerdo el dia primero de los comiense de p. no haver
podido comparecer; sin haverlo executado no obstante
de dha. citacion el Diputado D. Manuel Manjon, a que
des leido y notificado de mandatos de Comisario Sr. Alcalde
mayor el Superior título librado p. el R. Acuerdo de la
Chancilleria de Granada en veinte y tres del anterior
noviembre y cavildo de cumplimiento, Diferon: El
D. Pablo; que amovido de hallarse en una edad avanzada
y padecer algunos achaques habituales q. impedirian
todo trabajo no podrá continuar de manera alguna en el

Empleo & Residor el presente año, no obstante su
realo exercido algun tiempo en el anterior; como asimis-
mo p.^o no deveser ser responsable de las operaciones ni las
que havian verido dho. Empleo antes el Exponente
ni el D.^o José Mariano Gomez p.^o hallame en la edad
de sesenta y nueve años y padecier & Cominu dolores
rehumanicos; todas Circunstancias & bastante gra-
vedad para que se les exonerase & dho. Decimo S.
mas no obstante lo referido, sin perjuicio de su
dho., citavan primero como el Don Francisco
Pubis obedecer lo mandado p.^o citada B.^o Man-
silla; En cuya inteligencia, y en su virtud
conferido, la Villa acordó: Que visto la protesta
hecha, se procediese a su recibimiento, pudiendo los
Yncreedulos hacer uso de su dho. Regio Tri-
bunal; & lo que inteligenciados citados nuevos, Resi-
dentes & Diputados de este Conuun; manifestaron
que sin perjuicio de su dho. ni deveser ser responsable
de otra cosa más que las que se le dia se proponian
a su cuidado, lo aceptavan en bastante forma
y visto de juramento que por dho. Sr. Alcalde
mayor se fue recibido & hicieron con arreglo a
dho. visto las circunstancias anteriormente refe-
ridas, aceptaron sus respectivos encargos, ofre-
ciendo usar y exercir dho. Empleo, bien, fiel y
legalmente como deben y son obligados a beneficio
de la Causa publica; y de defender el Ministerio
de la Purissima Concepcion & Maria Santissima
Madre de Dios y Señora nra.; jurando asimismo
ser fieles al Rey N. S. y que no correspondian
a ninguna asociacion publica, ni privada, ni a
secreta alguna & masones, Comuertos, Carbonarios
& unieron p.^o su orden dho. Sr. Residone y
& Diputado sus correspondientes asientos, en señal de

segundo relacion ju. Conde Lorenzo Cardona, a la vera;
 D. J. Manuel Lopez Pina Auditor de guerra y Alcaide mayor
 de cada una villa; D. Antonio Vicente Torralbo, Don Pablo de la
 Camara, Don Jose Mariano Gomez, Don Antonio Jimenez de
 la Carrera, Don Jose Jimenez Pardo, y D. Celedonio Serrano,
 Presidencas; sin haver concurrencia ni obstruccion ni referida a
 citaciones D. Juan de Villaverde, y D. Jose Munoz Alcamara
 a motivo de hallarse enfermos segun expresion de Ciudad Poveda
 D. Fernando Luina, D. Francisco Rubio y Don Jose Perez
 Truxillo Diputados de su comun; y Don Jose Longas Sindico
 personal del mismo, y en fin con la presencia de un C. no.
 confirmaron y acordaron lo siguiente.

Diputado de Visitas. Por todos votos nombraron p. este presente año por Diputado de
 Visitas q. en nombre de este Concejo las hagan al ayuntamiento y
 autoridad que viniere y pasaren p. en villa de los expresados
 D. Antonio Vicente Torralbo, y Don Jose Longas, para lo
 qual se les da el poder y comision que se requiere; y en su
 virtud, p. lo referido, fue aceptada esta Diputacion.

Diputado de las Fiestas de Corpus y Concepcion y demas. Asimismo nombraron p. todos votos p. Diputado Comisario
 para las festividades que a expensas de este Ayuntamiento en esta
 villa se han de hacer a el S. mo. Sacramento en el presente
 año en su dia y octava; y la que ha de celebrarse en el Convento
 de Sr. San Pedro Apóstol a la Purísima Concepcion Patrona de
 este Ayuntamiento a q. le tiene hecho voto, además del Patrona
 to, a la que el Sr. D. Antonio Vicente Torralbo, y D. Jose Longas
 p. lo qual y que puedan percibir las cantidades q. p. restan
 y demas en sus señaladas se les da el poder y comision especi-
 al y general q. para ello se requiere; y p. lo otro fue
 aceptada en forma esta Diputacion.

Diputado de Cartas y pleitos. Por todos votos nombraron p. Diputado que recija las cartas del
 Correo, ordene y verifique en villa, de cuenta de ellas, y de
 sus repuestas y expedir las demas que se ofrezcan, y q.
 no tiene Ayuntamiento agencie la defensa y prosecucion
 de qualquiera Pleitos y pretensiones que tiene o tubiere
 en qualquiera Tribunales, dando cuenta de lo que acaeciere
 y q. se necesaren, al Sr. D. Celedonio Serrano,
 para lo qual se le confiere el poder y comision q. en otro
 se requiere y es necesario confabulado de en fin con
 sin limitacion alguna; cuya Dip. fue aceptada p. el ref.

Diputado de cosas y obras publicas. Por todos votos nombraron p. Diputado de cosas y obras
 publicas, montes y demas de termino p. el C.



presente año, y que haga se cumplán y guarden las R. Ordenes de mañana, castigando con comrazonables; y p. q. a vista de las otras peticas. que ocurran de este Concejo, dando cuenta de las que se necesiten, practicando en su razon toda diligencia, afin de que se ejecuten con la mayor equidad, a Don Antonio Jimenez de la Carrera; dandole para ello el poder y facultad necesaria con la se enjuiciar; cuya Diputacion fue aceptada p. el referido.

Por todos votos nombráron para este presente año por Diputados para dar postura a los mantenimientos de la villa, y que cuiden de su bondad y calidad a elección de Don Antonio Vicente Torralbo, y demas Individuos, Regidores Diputados y Síndicos que al presente son, y en adelante fueren para q. alcancen por semanas los primeros con los siguientes segun costumbre; formando todas las semanas juras e abastos para dar postura a todos los mantenim. que se fueren ser necesarios, pasando copia de ella a la Plaza para que se observe en su cumplimiento; sin poder ningun Individuo ni Corporacion por si sola alterar su orden; y en el caso de devéne hacer ha de haberse a reunir dichas juras para la revolucion que conbeniga.

Nombracion por todos votos p. este presente año p. Diputado del Archivo y papeles de este Concejo, y que tenga una o varias llaves al Don Antonio Vicente Torralbo; p. uso y ejercicio en los casos que se ofrezcan se le da el poder y Comision en caso de necesidad; cuya Diputacion fue aceptada por el referido.

Nombracion por todos votos para Diputado de Artes de las Fabricas de seda y lana, de esta villa, y demas officios q. hay en ella y su examen, a los Regidores a Don Antonio Jimenez de la Carrera y D. Pablo de la Camara, aqui en para su uso y ejercicio, y que cuiden al arreglo y conservacion de ellas, se les da el poder y Comision especial y general que otro. se requiere y es necesario con facultad de enjuiciar sin limitacion alguna; cuya Diput. fue aceptada p. los referidos.

Asimismo nombraron por Diputados de la Junta de Propio para la Administracion, Direccion y gobierno de sus caudales (Ciudad de Propio) a los expresados Don Antonio Vicente Torralbo y D. José Muñoz Almaraz para que lo sean todo el presente año, dandoles p.^a su voto el poder y Comision especial y general que se requiere, y p.^a lo referidos fue aceptada en una Diputacion en toda forma.

Diputados de Propio...

Diputados de Millone de Guerra y Sadron...

Nombraron para este presente año por Diputado de Guerra que cuiden el alistamiento de Soldados citados y transeuntes, formacion de Padrones de Pueblo y su campo, y para el Cobrado de Contribuciones con todas las facultades q.^e corresponden privativamente a este Ayuntamiento, como ya subrogado en la R.^a Placenda a los Residentes Don Antonio Vicente Torralbo y D. José Nimenen Raso, quienes admitieron en una Diputacion en toda forma.

Diputados de Escuelas...

Y nombraron p.^a Diputado de Escuelas que las visite y se instruyan en la enseñanza de la juventud, Catecismo y Doctrina cristiana p.^a los que son Maestros los diez años de escuela y demas Libros que solo inspiren a el santo temor a Dios y enseñanza de sus dogmas; practicando fuera de lo Examenes publicos, todos los privados que sean necesarios a Don José Sanga y D. Justo Garcia de Vallejo Sindico procurador y general, quienes lo aceptaron en forma.

Diputado de Policia...

Nombraron para este presente año por Diputado de Policia que cuiden el asseo de los Pasos, calles, y caminos, a los expresados Don Justo Garcia de Vallejo y D. José Sanga.

Consulador de S.^{mo}...

Y nombraron p.^a todos los p.^a consulador de San Marino Sacramento de esta villa q.^e reparta las tazas y recoga la limosna p.^a entregarla al Mayordomo de esta Cofradia, a Don Antonio Vicente Torralbo, a quien p.^a ello se le da el poder y Comision q.^e se requiere.

Diputado de Comercio...

Fruto de este cavildo: Que mediante año haver establecido cavildo en esta villa, se hacia preciso nombrar un Diputado de Comercio p.^a que practique y observe lo que se manda en el art.^o 25. de la R.^a ordenanza p.^a el cumplimiento al ejercicio, y habiendose conferido sobre ello la villa a cordo; nombrar y nombro p.^a Diputado de Comercio a el tto. D. Pablo de la Camara y D. Antonio Nimenen.

Apriados de Tierra...

Nombraron p.^a en este presente año p.^a Apriados de Tierra...



y posesiones de Campo de San Juan, y demás que se hicieron a Francisco María Calabres, Antonio José Pulido, José Serrano Camarero, y Juan Saen y vida vecinos de esta villa con la calidad de q.º. Sols cada uno han de costar p.º su día, quando la diligencia fuere adinaria y media legua, ochenta, para la orelta, y tres y una y media adós, catóice; para lo qual se le da el poder y Comision en dho. necesario

Por Marifes veedores de oficio de la villa de esta villa y ganancia de dho. Casas para este presente año, nombraron a Luis Camillo de dho. Quintal Albaro, y Miguel de Torres Plunado con la calidad de q.º. Sols cada uno han de costar p.º su día, quando la diligencia fuere adinaria y media legua, ochenta, para la orelta, y tres y una y media adós, catóice; para lo qual se le da el poder y Comision en dho. necesario

Nombraron por Aguinensor p.º. con las facultades necesarias a José de Torres Plunado; existiendo p.º. todo indio de esta villa con la calidad de q.º. Sols cada uno han de costar p.º su día, quando la diligencia fuere adinaria y media legua, ochenta, para la orelta, y tres y una y media adós, catóice; para lo qual se le da el poder y Comision en dho. necesario

Nombraron p.º. Cáñeros publicos de esta villa con las facultades necesarias a Am. Roldán, José Cones y José Moreno q.º. Sols cada uno han de costar p.º su día, quando la diligencia fuere adinaria y media legua, ochenta, para la orelta, y tres y una y media adós, catóice; para lo qual se le da el poder y Comision en dho. necesario

Nombraron por Alcibares publicos con las facultades necesarias a Francisco Estévez y Vicente Alcalá de esta villa con la calidad de q.º. Sols cada uno han de costar p.º su día, quando la diligencia fuere adinaria y media legua, ochenta, para la orelta, y tres y una y media adós, catóice; para lo qual se le da el poder y Comision en dho. necesario

Asimismo nombraron p.º. todos votos p.º. Diputados al Ganado y Cavallo con todas las facultades necesarias a don Antonio Vicente Torralba

Nombraron p.º. Miel Comisario, p.º. con medidas de esta villa a Nican. Gallardo; para las de esta villa a Antonio Albarez y para las de San Juan a José de Luque Roldán con las facultades necesarias

Nombraron p.º. veedores de los Molinos de esta villa con las facultades q.º. se requirieren a Alfonso y Eugenio Valle hermanos

Nombraron por veedor de los Molinos de Tamague con las facultades que se requirieren, a Julian Sanchez

Nombraron p.º. veedores de los Molinos de esta villa y su termino a Mariano Serrano Calbo con las facultades necesarias



veedores de Carpintería y Zapatería y Corambre } Nombraron p.^o veedor del oficio de Carpintería a Vicario Gallardo; para el de Zapatería a Toré Reina y Francisco Nuño; y para el de Corambre a Toré Portales; a todos los que se les dá y confiere las facultades necesarias.

veedores de Platerías y Sastreñas } Et. nombraron por Alcaldes veedores, el ante el Platería a don Lorenzo Navarro; y a el oficio de Sastreñas a don Albalgo y Nicasio Floresca; para cuyo uso se les dá el poder y comision en dho. necesarias.

Mayordiles del texido o hilar capullo: del texido de seda, y de la fabrica de Lana. } Nombraron por Mayoral el ante el legido de seda para la villa y que cuide de dha. fabrica y su conservacion; así como para el de hilar seda en capullo a Toré Ruiz Perabla; para el del texido de seda de la fabrica de esta villa, al ante referido y p.^o la fabrica de lana a Antonio Carado; y p.^o q.^o lo ejecuzan y hagan vivir con to demas de consumbre, se les dá la comision necesaria.

Alcalde de la milana } Nombraron por Alcalde de la Fuente milana p.^a el rep.^{to} de sus riegos y demas a Basilio de Luque de una vecindad

Zaguilla } Nombraron p.^o Alcalde de la Zaguilla con las facultades necesarias a Toré Ortiz y Antonio, Julio Lucena vec. de esta villa

Tuzad. de la gemilla la alta y milana } Nombraron p.^o Alcalde de la Tuzad. de la gemilla la alta y milana a Luis Valenciano de una vecindad

Sohon de la gemilla } Nombraron p.^o Alcalde de la Tuzad. de la gemilla con las facultades necesarias a Anselmo González

Fuente de Avore } Et. nombraron p.^o Alcalde de la Tuzad. de la fuente de Avore a Victor de Abalos de una vecindad

Fuente de Maria y la hoya } Asimismo nombraron p.^o Alcalde de la Tuzad. de la fuente de Maria y la hoya a Dionisio Recuerda de una vecindad.

Arroyo de Paula } Nombraron p.^o Alcalde de la Tuzad. de la fuente de Paula a Toré Aguilera arrendador a don Pedro Pared.

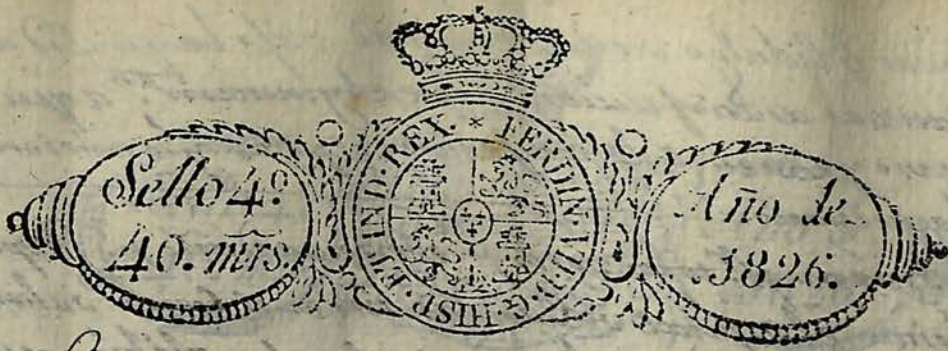
Romaniente de la fuente de Granada } Tambien nombraron por Alcalde del Romaniente de la fuente de Granada a Juan Serrano Galbo de una vecindad.

Fuente de la hoya } Nombraron p.^o Alcalde de la Tuzad. de la fuente de la hoya a Romualdo de la Proia, con las facultades necesarias

Madre vieja de la calle de Sarrana } Nombraron para el de la Madre vieja de la calle de Sarrana a Antonio Amores de una vecindad.

Riego alto } Nombraron p.^o Alcalde de la Tuzad. de la fuente de riego nombrado a los dho. de Amores.





Riego vaso. Asimismo eligieron p.^o Alcalde del agua el riego que nombran vaso a Juan Carrillo reñaveñidad con las facultades necesarias.

Riego de los caños. Nombraron por Alcalde del agua el riego que llaman el caño a José e Merida con las facultades necesarias.

Riego de la Vega. Nombraron por Alcalde del agua el riego de la vega a José Ramón el Llano, con las facultades necesarias.

Rio de las moras. Nombraron p.^o Alcalde del riego del Rio de las moras a Gabriel Alcalá con amplia facultades.

Moralada. Para este presente año nombraron p.^o Alcalde del riego de la moralada a Antonio mendosa de esta vecindad.

Fiel de Carnecerías. Nombraron por fiel y Carnecerías de navilla a D.^o Bartolomé de Arenas reñaveñidad; a quien para su desempeño le confiere en Ayuntamiento el poder y Comision q.^o para ello se requiere.

Papel sellado y comun. La villa acordó: Que por la Junta municipal de Propios, se despache libranza, para que los maravedis de ellos se entreguen a el present. Encivano de Ayuntamiento Don vicente Madrid y Garua, dos mil an. v. para el gasto del papel sellado y comun de este presente año, y que necesitare para los negocios y dependencias de este concejo, el Libro capitular, los de curada y Saca de arcas y demas que se ofrezca en dho. presente año.

Fanot de la cárcel. La villa acordó: Que p.^o Namima Junta se despache libranza a favor del Sora Alcalde de esta B. Cárcel a trescientos rs. para que acopie el aceite que se requiere para el gasto del Fanot que está en los Portales de Namima; cuidando de enseñarlo todas las noches segun costumbre.

Impresos y capridos de los autos. Nombraron p.^o Diputado del Porito suplen de navilla a D.^o José Mariano Gomez; y p.^o Mayordomo de Namima, a

Tomás Hidalgo veita recundad vafis la qualidad de
fianzas de sanfacion de ve Ayuntamiento; aqui ena para
su uso y exercicio le confieren el poder y comision q. p. ello
era necesario

Diputados
del Hospital de
Caridad..

Nombraron p. todos vofos p. el presente año p. Diputado para
visitar el Hospital de Caridad sito en el Convento de San Juan de
Dios de esta villa, y q. cuden el mejor alivio y curacion de los
Pobres enfermos que en el se acosan a D. Juan Garcia de
valles y D. Jose Longa Sindico gral. y pensionero de ve
comun; aqui ena para hacer visitas, y demas cony. a
beneficio de los Pobres, se le da el poder y comision q. necesitan

Encargado de
niño expoi-
tor..

Asimismo nombraron p. Encargado de la Casa-Cuna de Niño
exposito de esta villa, y que cude de su alimento y bebida
a D. Antonio Vicente Fornalbo contador facult. necesario

Alcalde de
la Santa
Hermandad.

La villa acordó: Que continuando en la posesion en
que de tiempo inmemorial esta se nombrar un
Alcalde de la Santa Hermandad que lo sea tiempo
del presente año, a D. Juan Garcia de Valles sin
vicio general de ve Ayuntamiento; aqui ena para ello
y que lo use y exercera, se le da y confiere el poder y co-
mision especial y general que se requiere, y que se
le guarden las honras, exenciones, y preheminen-
cias que p. sta. razon deve gozar, y han gozado sus
antecesores; quien estando presente vafis de juram.
q. por dho. Sr. Alcalde mayor le fue recibido, ofrecio mas
y exercien dho. Empleo, bien fiel, y legalmente, como
conviene, y es obligado, y de defender el Ministerio de
la Purisima Concepcion de Maria Santisima, Madre
de Dios y Señora nuestra; recibio la Bata de Justicia
en señal de posesion; le pidio p. testimonio, y se le
acordó dar

Vocales de
la Junta de
Caridad..

Se nombran p. Vocales de la Junta de Caridad, al
Rector decano; primer Diputado de In comun
y Sindico general y pensionero al mismo; y Cava-
lier mas antiguo de la unica Parroq. de esta villa

Con lo qual se concluyó este Cavildo



que firmarán por ante mí el Escribano Capitulár, de
que doy fee. =

Manuel Sanudo
 Antonio Viera
 Antonio Jimenez
 Jose Jimenez Roda
 Jose Perez
 y Trucillo
 Don. Rubio
 Jose Longa
 Fernando Zurita
 Don. Mariano
 Don. Francisco
 y Garcia

En la Villa de Pineda a veinte y seis dias del mes de Mayo de
 mil ochocientos veintiseis años. como lo tienen reconocido
 los señores Don. Concep. Jur. y Residencia de esta ciudad; el Sr. D. Ma-
 nuel Cond. Pinto Suethalde ma. Jefe de la Real Audiencia; D. Antonio
 Vicente Tornalbo, Don Pablo de la Camara y Don Celedonio
 Serrano Pedrones, sin haver concurrido Don Jose Abunor
 Alcantara oiro de ellos q. hallaron enfermo en cama; D.
 Fernando Zurita, Don Francisco Rubio y Don Jose Perez
 Trucillo Diputado de su comun; Don Juan Garcia y Don
 Jose Longa Sindico general y pensionero del mismo y asimismo

y comparecieron lo siguiente
 En este cavildo se presentaron p. q. Don. Mariano Gomez
 y Don. Jose Jimenez Propo, Regentes
 de la Real Audiencia y de la Real Audiencia de esta villa
 y de la Real Audiencia de esta villa y de la Real Audiencia
 de esta villa y de la Real Audiencia de esta villa
 p. q. los Regis fué en razón a q. de los exone

de los destinos; en cuya virtud y en su favor conferido la villa acordó su cumplimiento, y que se hayan y tengan p.^o exonerados al Empleo de Residor viene Ayuntamiento. Lo que se les haga saber, viéndose en sus certificaciones a este Libro Capitular de los efectos q.^e conbenigan

Tambien se hizo presente en este cavildo otro N.^o Despacho ganado a Solucion de Don Toribio de Alcantara Residor de este Ayuntamiento. en rason a q.^e se informe sobre el estado de su quebrantada Salud y demas que expresa, lo que asi fue acordado

Y igualmente se hizo presente en este cavildo una carta orden de N.^o Acuerdo de la Chanc.^a de Granada fecha veinte y uno de actual; p.^o la q.^e se trata de haberse servido nombrar p.^o Residor Segundo viene Ayuntamiento a D.^o Jose Serrano, en lugar, y por exoneracion de D.^o Juan de Vilelas; en cuya virtud teniendo presente este Ayuntamiento q.^e el dho. D.^o Jose Serrano se halla con impedim.^{to} legal para ejercer este destino, mediante a ser primo hermano de D.^o Cleoncio Serrano otro Residor viene Ayuntamiento; acordó: se una dha. carta-orden de este Libro Capitular y se haga asi presente a citada Regia Tribunal para su Superior resolucion; como igualmente haver sido esta sin duda no haberse venido presente esta circunstancia en las Propuestas que se hicieron p.^o el anterior Ayuntamiento

En vista de lo oficio del Sr. Intendente de esta Provincia veinte y dos de actual p.^o el que se le comunica en los apremios q.^e incluye, si en el termino que se le prefixa no presentara en la maduria las Cuemas de su Propio con el veinte por ciento de sus valores respectivas al año pasado de mil ochocientos y quatro teniendo entendido q.^e citadas Cuemas fueron presentadas y no admitidas p.^o falta de contingencia, que de modo alg.^o puede realzarse en el Ayuntamiento p.^o las causas q.^e expuso en sus recurros de quince de Diciembre de años anteriores y once de presente mes, y otros que no ha tocado resultas

Acordó: se repita a dho. Sr. Intendente, y otro igual al Sr. D.^o Director general de Propio y Arbitrio de Reino

En esta presente en este cavildo p.^o N.^o Residor Decano

Lechon

Leoni

9



D. Manuel María Laguna. Del Consejo de S. M. de
 S. M. y del Sr. D. Fernando. En su virtud (Regencia) y
 Vno. de las de S. M. y de S. M. y de S. M. y de S. M.
 y de S. M. y de S. M. y de S. M. y de S. M.

Consejo: Que el Sr. D. Fernando se ha hecho ver
 lo mismo en su virtud y de S. M. y de S. M.
 provido es como sigue

M. P. S. Juan Gregorio Laguna en nombre
 del Sr. Juan de Vilches. Vno. de la Villa de Santiago
 e individuo de su Ayuntamiento. que el Sr. D. Fernando
 el mismo que sea mas conforme a S. M. y de S. M.

Que asimismo ha sido elegido para el cargo
 de Jefe de la Municipalidad de S. M. y de S. M.
 que ninguno pretenda que se desobedezca a S. M.

que el mismo legal que se envia e impreso
 que se comunicare. Aguar a parte del
 documento que en su virtud se ha presentado
 se halla en la casa de S. M. y de S. M.

[Handwritten signature]

circunstancia sola que le impide el uso de
Derecho de Voto. Deseo, como excepcion legal
que por si sola es suficiente sin necesidad de
referencia a la imposibilidad que la constituye
esta idea abandonada en que en su parte se
halla y en algunos casos que manifiesta
mente padre, circunstancias todas. Deseo
ver por que aquel departamento se para en
propiedad a una persona que solo se ocupa
para entorpecer los asuntos negocios del
Departamento. Deseo saber como en Ve
cinidad y que abunda en pruebas de
ilustracion y que devese lo que se requiere
necesario, lo que sin duda no tardara
pues aquel departamento cuando la
se la propuesta en una ley de la leyatura
imposibilidad y una imposibilidad no
ambicion el experimento de la leyatura
en una atencion, y con merito a lo
deputado. M. L. S. y p. circa

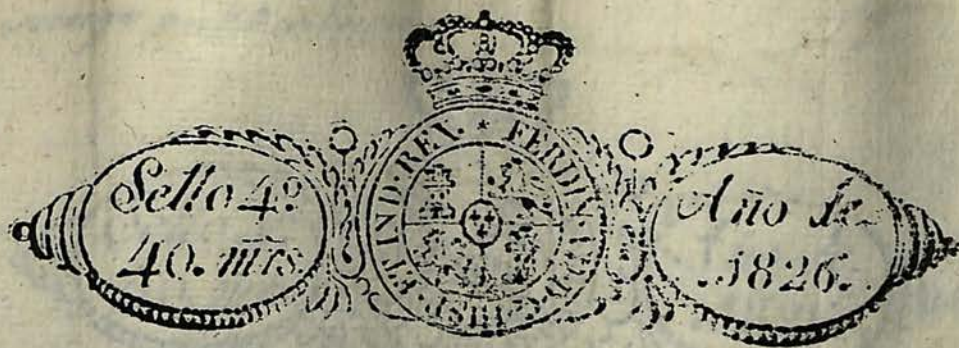


y sus efectos de una M. Chancillería y
 la subvención en su nombre a dos de los
 Decretos de 1787 y 1791 - Una subvención
 impuesta por D. Manuel María Laguna
 y para que tenga cumplido efecto la re-
 cuperación por este Superior Tribunal. Por
 la presente con la presente se refrenda
 en su nombre a tres de los Decretos de 1787
 y 1791 y 1791

D.ⁿ Manuel María
 Laguna
 Secura

Hecho en Sucaav. a 20 de Enero de 1826 =
 Guardere y cumplare el Auto del Sr. Acuerdo
 de la Chancillería de Granada, inserto en la
 Certificación y Antecedente; y en su consecuen-
 cia renquea. p. Exonerado el Empleo de Residente
 a Don Juan de Vilches, a quien se le ha-
 raver, al efecto de Chaya lugar; viendose
 la misma al Libro Capítular conienzo
 Así lo acordaron y firmaron por



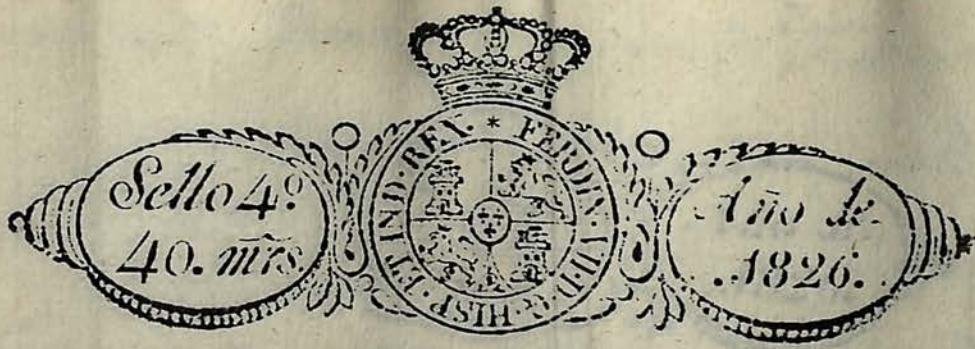


por convenio de suivano capitular y quedo y fee =

Antonio Vicente
Fornaluga
Serrano
Rubio
Longo
Turitay

D. Vicente Masias
y Garcia

19



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely representing the body of a letter or document.]

Se me entregó on 25. de Enero

Recibi.

16



D. Manuel María Laguna Del Consejo de S. M. en
 Consejo y del Sr. Grande Puidencia Regencia y
 G. N. de Navarra del Rey etc. con el Sr. Auditor y
 Comisario que reside en esta Ciudad de Guarrada.

Comisión: Fue a Sto. P. eludado de la fecha
 visto un caso por d. Antonio Jimenez de la
 Cuadra (por via de Priego, manifiesto
 donde que se era un momento impronible
 de comprar el templo de Regia del Ayuntamiento
 tambien de la misma para que habia
 sido vendido a causa de hallarse en la
 abandonada. Que de mas de sesenta años
 con los cuales habian sido q. cosa
 parte conigo; Aquel mi presencia de los
 documentos que presentaba; y por lo
 yo mirando de le edificar el del
 mencionado templo; en cuya visita
 se presento el auto que se

1784

Amor es el siguiente

Se comencé a d. Antonio Trinchera de la
 Cámara del campo de Madrid de la villa de
 Segura; viniendo para que así lo supiera
 entendiéndose en el punto de la villa de Segura
 viene dispuesto; y para la nueva elección
 para el Ayuntamiento de la villa de Segura
 por de la provincia. Habiendo en el Ayuntamiento
 general celebrado por S. M. el Sr. D. Juan de
 S. M. D. Segura y Sr. D. Juan de Segura de
 una M. D. Segura que lo notorio
 con unánime a Dios que se debe de ser
 so de un tal de Segura y Sr. D. Juan de
 la villa de Segura - D. Manuel
 María Segura

Y para que tenga cumplido efecto lo se
 sabe por un tal de Segura Sr. D. Juan de
 presente con la correspondiente referencia
 en un tal de Segura de la villa de Segura
 Sr. D. Juan de Segura

D. Manuel María
 Segura

Not. " 2

En veinte y seis de mayo de 1784



yo el Escribano hice saber el acuerdo se igual
 fha. que antecede en la parte que le corresponde
 a Don Antonio Jimenez MaCarrera resta
 veindad en su persona, o que manifestis quedar
 enterado, doy fee =

seme en negro en 25. Enero.

No. xi.



D^o

Manuel Maria Laguna Del Cuerpo Delos de
 D^o y del M^o Obispo de Guayaquil, y de
 D^o Mariana del Papeo. S. Juan de los Rios y de
 Villavicencio que reside en una Ciudad de Guayaquil.

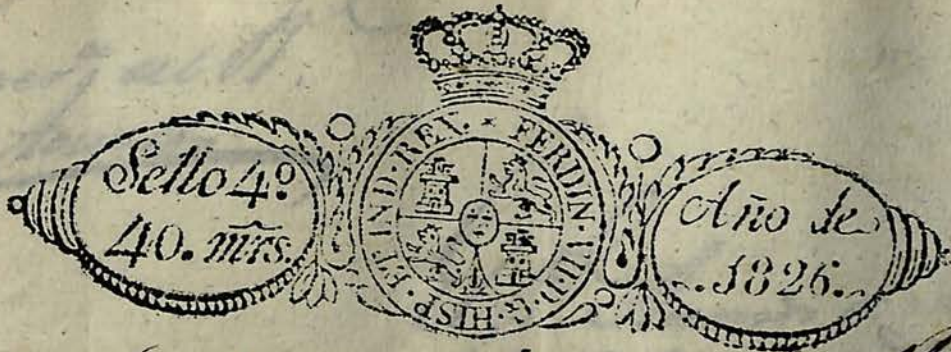
Confieso: Que a^o de M^o Obispo de Guayaquil
 y de D^o Mariana del Papeo y de Villavicencio
 de la Ciudad de Guayaquil manifestando que se
 era enteramente imposible atender a
 el simple de Guayaquil de Guayaquil de
 la misma para que habia sido nombra-
 do a causa de parecer una buena medida
 para ser tomada y ejecutada en el pueblo,
 que a consecuencia de lo por en el estado
 de Guayaquil, como en presencia de la Comision
 con M^o Obispo de Guayaquil, que en
 D^o Mariana del Papeo y de Villavicencio;
 teniendo que en consecuencia de ello se
 viviere a M^o Obispo de Guayaquil de
 mencionado Obispo; y con vista

1788

se proveyo el dho. siguiente
 de la honra de...
 unido de la ciudad de...
 cuando para que en lo...
 tenido el...
 el...
 va el...
 fueran al...
 Provincia de Cordova. He sido en el
 de...
 de...
 de una...
 Ganada a diez y nueve de Enero de mil
 ochocientos veinte y seis...
 de...
 que tenga cumplido el...
 a veinte de Enero de mil ochocientos...

D.^{no} Manuel Maria
 Segura

notificae...
 En veinte y seis de Enero de mil ochocientos...



vano, nice saver el acuerdo signal fha. q. aunci de
en la parte que corresponde, a D. José Vimeney Profo
sua veindad; en supension de q. manifestá queda
enterado, voy fee =



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Secretaría del N.
Haverdo



Haverdo de esta
Chorro. ha nombrado p.
q. viva el empleo de
segundo de esta villa p.
debe exonerado de
Vilches a D. Jose Serrano.
Lo q. comunico a V. o.
tra Sup. con p. q.
tambien se le ponga en
porcion
Dios que a V. m. al
y enero 23 a 26.

D. Manuel Maria
Segura

Pres del Ayuntamiento de Priego.

se el establecimiento
q. conia a su cargo, en la situacion mas deplorable q.
falta de intereses para el pago de Vinduras y dema
prensio; existiendo se pusiesen en su poder los necesarios
del efecto; En cuya vista, y de carcer esta Corporacion
a todo arbitrio con que garantizar la Subsistencia del,
qualquiera, acordó; se dixian nuevas expropiaciones
ala Junta Superior de Establecimientos priados de Reino,
y al Excmo. e Ymo. Sr. su Diosesano, subditos y fuer
privativo para que dictando las mas energicas providencias
se auxilie con intereses a fin de lograr en pie





no havéne reparado al Común de vecinos de esta villa, y ter-
mino que se le desistió p.^a la codiputación Provincial en
tiempo del Gobierno revolucionario desde Julio del año de mil
ochocientos y dos, a Junio del ochocientos veinte y tres,
cuarenta y seis mil y marcos, que faltaron a completar
el Cupo por la Contribucion llamada de Consumos, que si
bien ha resultado todo ello en beneficio de este Común, el lesi-
timo Ayuntamiento q.^o le suministra quando liquido en contaduría
los Subministros que vino al General del Sr. Palletero
las Satisficciones con lo que havia cobrado p.^a Contribuciones
corrientes p.^a cuyo defalco se ve apremiado, con Secuestró
de sus bienes, todo lo que devia tener en consideracion este
Ayuntamiento para deducir las reclamaciones q.^o estimase
oportuna, En su razon conferido la villa acordó: se
foime sobre ello el competente recurso al Sr. Ymend.^{te} de esta Pro-
vincia p.^a que dignandose elevarlo al soberano conocimiento del
Rey nro. Sr. se sirva condonar a la villa de Piego esta
cantidad q.^o cuenta de sus atrasos, así como la de sesenta
y ocho mil y marcos, que tiene pendientes en liquidacion
p.^a opreciadas y defensas.

Tambien se hizo presente por el mismo Residor Decano hallar
se el Establecimiento de los Niños Expositos de esta villa
q.^o conia a su cargo, en la situacion más deplorable q.^o
falta de intereses para el pago de sustratas y demas
previo; existiendo se pudiesen en su poder los necesarios
del efecto; En cuya vista, y a carecer esta Corporacion
de todo arbitrio con que garantizar la Subsistencia de él,
qualquiera, acordó: se dirijan nuevas exposiciones
ala Junta Superior de Establecimientos piadosos del Reino,
y al Excmo. e Ymo. Sr. su Diosesano, subditos y Tuer
privativo para que dictando las mas Conerjias providencias
se auxilie con intereses a fin de conservar en pie

El primer Edificio de la humanidad.
Que siendo muchos en numero las solicitudes y diversos
vecinos p. lo que reclamaron la inexactitud y falta
de fidelidad con que se ha hecho el reparto de la
Contribucion de Subsidio del Comercio del año anterior
Solicitando lo uno su arreglo, y otro su total exclusion
p. no tener ser incluido en el, la villa acordó: se
pase todo al conocimiento del Res. D. J. Pablo de
la Camara; Diputado de su comarca D. Manuel
Manzon; y Sindico Gral. y procurador D. Juan Garcia
y D. Jose Longas; para que oyendo al Perito que
los formaron, lo arreglen en el modo posible para
darse con su informe de una Corporacion para la

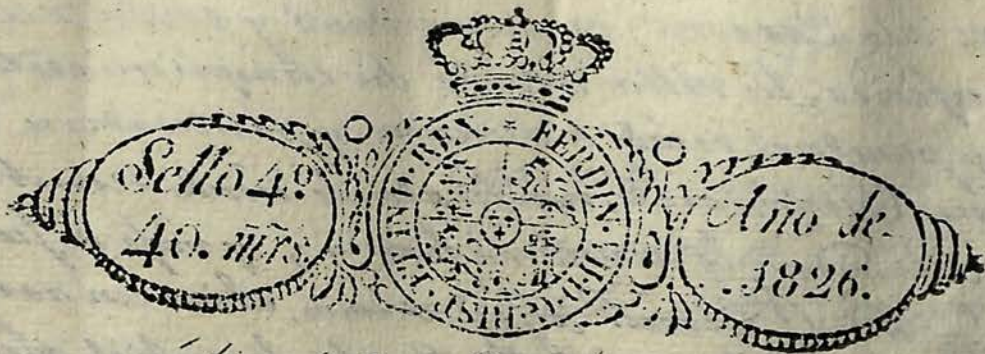
resolucion que haya lugar

Recibimiento de
Diputado D.
Manuel Arrie-
ro y Manzon

En este Cavildo, pasado el recado de atencion a Don Ma-
nuel Manzon quatro Diputado siete Comon nom-
brado p. el R. Audiendo de la Chancilleria de Granada
segun su titulo veinte y tres de noviembre anterior
que no fue recibido en cavildo primero del actual
p. hallarse ocupado en asuntos del R. Servicio;
pedionado en otras Casas Capitulares con el Sereno
mal de Corumbre; aceptado tho. Encargo v. a. p. juramento
que hizo puesta la mano d. r. en la Cruz de
su Espada, juro usar y exercerlo bien, fiel y legalmente
como deve y es obligado, y a defender el M. i. de
no de la Purissima Concepcion de Maria Santissima
tra. nra; que no correspondia a Sociedad o Secota
alguna de la Repub. p. las Leyes p. que se
Fidelidad al Rey N. S. y amor a los sagrados sacros.
del Altar y el Trono, eran bien p. que tomo el Asi-
ento que le correspondia en señal de posesion, lo
pidio p. testimonio, y restando dar.

Finalmente en este Cavildo se hizo presente la R.
Pragmatica Sancion de vagos y tiranos p. la que
se dan nuevas reglas para conuenir la vagancia
de los q. hasta ahora han sido conocidos con el nombre





ortales ó Castellanos nuevo, y que manifestaron quedar enterados de lo que sigue.

En lo qual se concluyó en el cavildo q. se firmaron y que sigue.

Don Antonio Vicente ^{Tablo de la semana}
 Don José ^{de y de Vozeros}
 Don Celedonio Serrano ^{Manuel Frías}
 Don Juan ^{y Panjón}
 Don José Longas
 Don Fernando Zurita
 Don Lorenzo Juy
 Don D. Lorenzo Juy
 y Juana

Cavildo el día 11 de Febrero.

En la villa de Priego a quatro de febrero mil ochocientos veinte y seis en el día. Concurrieron el Sr. Conde de Treviño y Recimiento de la misma, a saber; el Sr. Don Manuel Gonzalez Pinto Auditor de guerra y Alcalde mayor de ella; Don Antonio Vicente Torralba, Don Pablo de la Cámara Alcaide de ella, y Don Celedonio Serrano Residuo; Don Fernando Zurita, D. Francisco Rubio, y D. José Perez Foucillo Diputados de su comun; D. Justo Garcia Vallejo y D. José Longas Síndico general y penonero del mismo; y así todos juntos estando en su Sala Capitular se va- raron y confirieron lo siguiente.

Se hizo presente en este Cavildo una carta orden del Sr. Alcaide de la Chantillería de Granada de fecha veinte y ocho de mayo de este año p. lo que resulta haberse venido nombrado a D. Residor quinto en este Ayuntamiento a D. José Nime.

por de la Cámara; en una vista y en su razón
conferido, la villa acordó su cumplimiento; al
que parador recíbe atención y por nombre de
Cana Capitular, notificándole el dicho nombramiento
de Residor, lo aceptó en forma; y visto de juramento
q. p. dho. S.º Conces. le fué recivido, chiso con arreglo adro.
fueis vas y exerer dho. Empleo bien, fiel y legalmente
como deve y es obligado, y a defender el territorio de
la Purísima Concepción de Navarra S.ª. Madre de
Dios y S.ª. N.ª. y que no correspondía a secta ni a aso-
ciación alguna ni a prohibidas p.ª las Leyes; tomó
el asiento que le pertenece en señal de posesión, lo pidió
p.ª testimonio y se le mandó dar; como igualmente
que quedare unida a este Libro capitular dha. con
orden a los efectos oportunos

Y finalmente se hizo presente en este Cavildo un abt.
orden del Excmo. Sr. Secretario del Estado del Despacho
de Hacienda, dha. diez y ocho del pasado Enero comen-
ta en oficio del Sr. Intendente de esta Provincia
treinta y uno del propio sobre la necesidad de hacerse
efectivos los recubiertos que resulten p.ª la Contribución
del Subsidio del Comercio, respectiva a los años pasados
de mil ochoc. veinte y quatro y veinte y cinco vago
los aperecimientos que comprehende; en cuya
vista y en su razón conferido la villa acordó su
cumplimiento; y mandó que luego luego p.ª
la Comisión encargada en su Cobranza se den
las disposiciones mas vigorosas para que se verifique
el total reintegro y pago de lo que p.ª la misma
se adeude; que en atención a hallarse muy
imbuendo el cobrado de los veinte y quatro, y a
q.ª haber sido varios los Residores que entendieron
en su cobrado, como p.ª las reintegraciones q.ª se ven
hacere avnos p.ª haber pagado venas, y avnos
dever aumentane p.ª haverlo hecho de nuevo
segun lo dispuesto p.ª el Sr. Intendente dho.



Provincia, acordó: Que p.^a el Regidor D.ⁿ Pablo de la
Cámara, Diputado al Común Don José Pérez Trujillo y
Síndico procurador Don José Longás, se le forme la oportuna
Cuenta y liquidación que ponga en claro, lo percivido p.^a
cada uno, procediendo la Comisión a la cobranza de todo
quanto se adeuda p.^a los medios mas vigorosos, en el fin de
que este Ayuntamiento pueda conseguir lo que adeuda
en Tesorería, y así evitarse de la apremio con que se le
comunica.

Finalmente la Comisión nombrada en car.^a veinte
y seis del anterior para el examen de las reclamaciones
y variación hechas p.^a la inexactitud, y falta de
libelacion con que se ha procedido en el repartimiento
de la Contribucion del Subsidio al Comercio en el año anterior
or, solicitando los unos su aneglo, y otros su total exclusion
p.^a no correspondientes, presentaron sus trabajos con lo
expuesto a su continuacion; que visto p.^a el Ayuntam.
y no dando lugar la primera de las ordenes recividas
para el pronto cobro de dicho Subsidio, el q.^o se proceda a
desfacer agravios que atraen muchos condescimiento
con grave detrimiento al R.^o Servicio y perjuicio de esta
Corporacion, acordó: Que sin perjuicio de Subsanarlo
en el siguiente reparto, se proceda a su cobranza sin
mas reclamacion; esleyendose a solo aquellos que
sin verer, han sido comprendidos en dicho Subsidio,
cuyas cantidades seran mas recargo para el Repar-
timiento de año presente.

Con lo qual se concluyó este Cavildo que

firmarían por ante mí en Escrivano Capitulada
y que doy fe. =

Tablo de la semana
D y Proximo

Antonio Vicente
Joaquín
Joaquín Jimenez

José Luis
Celedonio Serrano
José Longo
Francisco Rubio
Fernando Zurita
Justo Sarcia

Parente
Don Vicente Madrid
y Don Francisco
y Don Francisco

Cavildo de la villa
13 de febrero

En la villa de Píez a trece de febrero
ochocientos veinte y seis, se juntaron a cavildo como
lo tienen acostumbrado los señ. Concej. Jur. y Residencia
della, a saber; el Sr. D. Manuel Gonzalez Pizarro
Alcalde mayor; D. Antonio Vicente Horralto; Don
Calle de la Camara; Don Celedonio Serrano y D. José
Jimenez de la Carrera Residore; Don José Perez
Limpillo; Don Manuel Arcaño y Manjon; y Don
Francisco Rubio Diputado de su comun; y Don José
Longo Sindico personal del mismo; y unánimemte
trataron y confirieron lo siguiente.

Toma posesion
de la Residencia
de D. Vicente de
Arcos

En primer lugar en este cavildo una carta orden de
M. A. de V. de la Chancilleria de Granada para que se
cumpliere; p. Magre se sirva nombrar para que sirva el
empl. de Residor de este Ayuntamiento. D. Vicente
de Arcos, y para el caso, ad. Francisco de Silva por
haverse ausentado lo que lo remitan, en una villa
de la villa, dando sus cumplimientos; y en su consecuencia
mandando se comboguen y aporcionen a los referidos
empl. de Residor, para lo qual concurran solo el
vicente de Arcos y se manifiesten el honor de este



Ayuntamiento, no podéis hacer el Sr. Leiva por hallarse ausente de esta villa, ignorando el día de su regreso; por lo que se acordó en estas Casas Capitulares con el Serenísimo y Costumbre el referido. Don Nicomedes octavo, competente y merecido sueldo a esta orden, expuso; no hallándose en el caso de aceptar el empleo por no hallarse en esta villa; y que por ello según la R. orden viene y don Nicomedes suelto ochocientos veinte y cuatro, y oficio que para esta Corporación, el Administrador Sr. Remon Don Francisco de Pargas, esperaba que esta Corporación se sirviera extenderle el precitado encargo, al que acordado no haber lugar; y si el que de ahora se consultare a la R. orden para que nombre otro que lo desempeñare; encargarémosle vuestro la provincia que vino de que no le parase perjuicio por querer continuar en el oficio de esta. Tercera, además se hallare con varios achaques, y para su curación se acordó lo aceptó; y vuestro firmante que le fue recivido el día con arreglo a lo oficio vuestro y exarce, bien, fiel y legalmente a beneficio de este comun, y de defender el Misterio de la Purísima Concepción de María Santísima de la nuestra; que no correspondía, ni jamás haría correspondido a Sociedad, o secta alguna reprovada por las Leyes, siendo bien público su realismo; tomó anexo en señal de oposición; lo pidió por testimonio y se le mandó dar.

En este cavildo, tambien se hizo presente por Sr. Juan de Bobio Diputado de este comun y Fiel de la Puerta de San Mateo, havéle oficiado Sr. Cavallero Administrador en razón a que conforme a orden del Sr. General Administrador de esta Provincia, conguiriese al remedio por el Rey N. Sr. (q. D. g.) se le prevenia que

eligiere qual oydor. venimos querria exercer; y que
haviendo manifestado que el Fiscal oydor. Puenta
de San Estano, lo hacia presente a este Ayuntamiento
para que se le exonerase, y el Sr. Diputado non
conueno; Encargamos Acordo: Que desde
luego, se comulte con adho. Real Acuerdo para
que deliberase lo conveniente; haciendose
entender al Poncio que en el Cavildo inmediato
que se celebre, diere cuenta como quese al Don
Fru. de Leiva, para su reintegro.

Finalm^{te}. Se hizo presente una carta orden d^{ta}.
R. Acuerdo quatro de annual, p.^{ta} la que se le ordena
que en el termino de tercero dia y vass la multa
reintegrada cumplida con lo determinado
p.^{ta} R. Acuerdo once de Julio del año pasado, es-
poniendo ante el mismo inmutibamente lo q.
le combiniere p.^{ta} medio de Procurador con poder
barrame sobre el recurso hecho p.^{ta} el Excmo. C.
Almo. Sr. Obispo Abad de Alcalá, al R. y Supremo
Consejo de Castilla, oponiendole a la celebracion de
d^{ta} actos religiosos que en la Semana Santa representava
la confraternidad de N. P. Jesus en la Columna; en
cuyas villas acordó su cumplimiento; y en
su consecuencia le libró conferir poder especial a
D. Nicol. de Amequera Procurador de la Chancilleria
de la Ciudad de Granada p.^{ta} q.^{ta} a su nombre
responga, no tener otra cosa que decir sobre d^{ta}.
recurso, que lo informado por el Ayuntamiento
del año anterior, que tiene a la villa, cuyo conte-
nido reproduce: acordando animosamente se
una a este Libro Capitulat dicha Carta
orden.

En lo qual se concluyó este cavildo que firmaron dozyce

Manuel Ferrer

Juan de Sábalo de la Cámara
Jovellanos y Jovellanos

que a Vna. a. Juan y
del 4. de 1626.

D. Manuel Maria
Segura

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large decorative flourish or initial.]

[Decorative flourish]
Pres del Ayuntamiento de Piego

... villa de Alcañices de Granada p. q. a su nombre
... esponga, no tener otra cosa que decir sobre esto
... recurso, que lo informado por el Ayuntamiento
... año anterior, que tiene alavina, cuyo conte-
... nido reproduce: acordando animados, se
... una a este Libro Capitular dicha Carta
... orden.

... on lo qual se conduyo este cavildo que firmaron dozyce
Manuel Ferrater
Antonio Vicende Pablo dela Camara
Jovialo y Jovreno



Teodoro Serrano
José Longo

Blanca



...mente fue
...ente el actual
y Juan

... Febrero ...
... Concepción
... Don Manuel Comales
... Don Antonio Vicente
... Don Fr. Jimenez de la
... D. Fr. Pexer
... Diputado del Com. ...
... confirieron lo siguiente
... a carta orden del R.
... quarts del actual, q.

... en
Francisco
Leiva de
Residor

... la que se manda el reemplazo hecho en Residor quarts
en D. Vicente de Arco, y se leito en Don Francisco de Leiba
... se hizo merito en cavildo trece el actual, veniendo efec
to la posesion del primero, y no la del D. Francisco de Leiba
p. hallarse ausente; quien personado en estas casa
Capitulares con el R. Promotor de Com. y de, acepto
dho. nombramiento de Residor; y oyo el juramento
q. p. el Sr. Iner. se le hizo con cargo adro.
... de ser bien fid. y legalmente
abeneficio de la causa p. y de defender el misterio
de la Purissima concepcion de Maria **Virginal** Madre





José Cruz y Truxillo
 José Jimenez
 Celedonio Serrano
 Juan Pablo y José López
 Manuel Frías y Manjon
 Vicente de Arco
 Juan de la Cruz
 D. Vicente Madrid y Juan

Cavildo
 21 de Febro.

En Lavilla de Piego a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos veinte y seis; se juntaron a cavildo los señ. Concep. Justicia y Reximiento de ella a saber; el Sr. D. Manuel Comales Pinta Alcalde mayor de la misma; Don Antonio Vicente Torralba, Don Pablo de la Camara; Don José Jimenez de la Carrera, y Don Celedonio Serrano Residores; D. José Pezer Truxillo y Don Manuel Manjon Diputados del Comaru; D. Juan Garcia, y Don José Sordal, Sindios qd. y Personero del mismo; y así como se acordaron y confirieron lo siguiente

Toma de posesion de D. Francisco de Leiva de Residor

En este Cavildo se hizo proveer una carta orden del Sr. Rey de España de la Chancilleria de Granada quanto al actual, q. la que se manda el recibimiento hecho al Residor quanto en D. Vicente de Arco, y se leito en Don Francisco de Leiva de Residor de lo q. se hizo merito en cavildo tal es el actual, veniendo efecto a la posesion del primero, y no la del D. Francisco de Leiva p. hallarse ausente; quien por nombre en estas cartas capitulares con el Rey nombrado de Comaru, acepto dho. nombramiento de Residor; y vaxo a juramento q. p. estado de su Rey le fue recibido libre con arreglo a dho. breis sus y exequir dho. destino bien fid. y legalmente a beneficio de la causa pua. y a defender el misterio de la Purissima concepcion de Maria y de la Virgen Madre



Diputados; y Don José Longas Sindico por personas suyas
Comun; y así mismo trataron y confisieron lo siguiente —
Que con motivo a prevenirse p.^a la Intendencia desta Provin-
cia la necesidad de remediarse alammima los titulos origi-
nales de la compra de sus Alcabalas para la liquidacion
de los d^{os}. que se le adeudan por venta de posesiones y generos
extrangeros, se haga presente, obrar en la misma a
terminos de ellos, y que no siendo este bastante, se
remede con bonos de confianza.

Finalmente se hizo presente un memorial dado p.^a D.
Cristoval de Aranda Alguacil mayor de este Juzgado en
que haciendo presente el credito que se le adeuda p.^a pago
que tiene hecho p.^a la conduccion de reos al Transito que
se corresponde p.^a la Ciudad de Malaga y otras partes,
y en el alimento de los Pobres presos en la N. Caxel de
esta villa q.^{ta} hoy se hallan en el estado mas lastimoso
y no poder ya hacer el desembolso de mas o ser servid.
sion que para ella necesitava, lo hacia presente
de este Ayuntamiento para su resolucion; quien en ser-
vicio de acuerdo: Fue en atencion al Estado lamentable
de su Povo y miseria a que ha quedado reducido el
vecindario comun de esta villa y el de su campo p.^a las
miserias y desgracias padecidas, y a que de modo
alguno, puede soportar el diario sudor de cada
encamellado, se reduce este a uno; dandose p.^a su
subministro las disposiciones mas vigoras, valien-
dole de los fondos mas bien parados; y que con respecto
a los su creditos, luego que en su depositaria ingresen
fondos, se tenga presente su abono; pero que no dan-
do esto ni siendo suficientes a cubrir tantas necesi-

nes como viene sobre si, todo efecto de haberse le
privado con el nuevo impuesto del dño. de Puente
y los Derechos de sus Alcabalas; que con testimonio
de este Acuerdo se haga presente al Sr. Intendente
de esta Provincia para que tenga la voluntad de mandarlo
venir con recurso que tiene presentada contra. Inten-
dencia, reclamando la restitucion de citados derechos
y las causas que manifiestan dho. recurso

Con lo qual se concluyó este cavildo y firmaron
los señores

Manuel Gonzalez
Antonio Vicente
Joaquín
Josep Tinero
Celestino Terranova
Josep Ferrer
Josep Ansuilla
Josep Longo
Pauente
En frente de todos
y Parientes

Pablo de la Camara
y Lorenzo

Cavildo 2. del
maño. m. m. l.

En la villa de Pineda a dos de Mayo de mil ochocientos
veinte y seis, se firmaron a cavildo como vienen de
costumbre, los Sres. Conexo, Justicia y Residencia de ella
asaber, el Sr. Don Manuel Gonzalez Sr. Alcaide
mayor de ella. Don Antonio Vicente Torralbo, D.
Pablo de la Camara, Don Francisco de Leiva, y Don Cele-
stino Terranova Residentes; Don Manuel Arriero y Man-
siv, Don Fernando Luján, y D. Francisco Rubio Dipu-
tado; y Don Josep Longo Sindico personero de ella
comun; y así juntos trataron y confirmaron lo siguiente.
Se hizo presente en este cavildo una carta orden del Sr.
Acuerdo de la Chancilleria de Granada veinte y cinco de
Febrero anterior; y para que se sirva nombrar para que
siga el Empleo de Residente octavo de este Ayuntamiento
a D. Lorenzo Calabries por esdonacion de D. Josep Muñoz
Alcaide; en cuya villa, la villa, acordó su cumpli-

Toma de posesion de DON
Lorenzo Calabries, de 8.º Re-
gido.

Libre Duplo de la Junta de la Real Audiencia de la Habana
para que luego que se expusiere a la Real Audiencia
sean que nuevamente, me sea insertado
en el curso de esta Junta, para que
para lo de la Real Audiencia de la Habana
de esta Provincia. Puesto en el momento que
seal el caso por parte de la Real Audiencia de
esta M. Chancilleria, y para que se
y sea de febrero de mil ochocientos ve
inte y seis; y lo subscrisen: D. Manuel Maria
Segura D. Manuel Maria Segura
para que tenga cumplido efecto lo que
pues por este Superior Tribunal. Don
de la Real Audiencia de la Habana
sea en la ciudad de la Habana y siete de febrero
de mil ochocientos veinte y seis

D. Manuel Maria
Segura

Recibo en la cav. de la Real Audiencia de la Habana
de 17 de febrero de 1826
Guarda y Cumplare el Sr. Despacho y
Amicus; y luego que eni prima p. el Sr.
Chanciller de la Chancilleria de la Habana



Capitular Resident que exerce D. José Muñoz
Alcañara su vecindad; Tengase en su caso
Exonerado. Así lo acordaron y firmaron

doctores =
Manuel Romero

Pamarrillo Leyba
Serrano

Ena Jorralbo
Jimenez

Peru

Diego Madrid
Y familia

notif. }

En el mismo día me y año vice saber el amén
q. améudo ad. José Muñoz Alcañara su
vecindad, en su persona doctores =

Madrid

Secret del R. Acuerdo.

sin el consentimiento de los señores concejales

En vista del papel de
propuestas p. Concejales
de esta villa en el presen-
te año, se ha visto el
R. Acuerdo mandando se
dirija a V. B. la presente
como lo ejecuto, p. que
hagan, q. el Ayuntamiento
mientras parase practicas
que nuevas propuestas, lo aceptava
p. el empleo de Regid.
segundo, reuniendolas
informadas en el presen-
te año de ocho dias el
alcabre mayor con ama-
plo a la R. Cedula de
17. de octubre y circular
de esta superioridad
de 17. de agosto ult.

de y aporacione.
se recado o
; persuadose
nubre el
nmente ins-
provisa a que
la
lo aceptava
r vino con arreola
ente abenefi-
a Purissima
reno correspon-
o secta alguna
calisimo; tomio
nio y sele

que firma -

Fran. de Leyba
Manuel Ariza
y Manjon

Antonio Serrano
Jose Perez y Trucillo
Jose Rubio
Fernando Zurita
Jose Rongay
Lorenzo Garcia Calabres
Juan de...
y...

En la Villa de Riego a veinte y dos de Mayo de...

ño de
1826.

Blanca

ando, se combóque y a proreione
ra lo qual pasado recado de
re Ayuntamiento; peronadone
ceremonial de lorumbre del
ies, competentemente ins-
o: Que vasp la proteita y que
riores reclamaciones p. la
R. Hacienda, lo acceptava
e fue recibido, e hizo con arreglo
en, fiel y legalmente abenefi-
Misterio de la Purissima
sa. nuestra; que no correspon-
a Sociedad, o secta alguna
bien p. sus. su realismo; tomio
dido p. testimonio y sele

este cavildo que firma -

José Nuncio Fran. de Leyva
Jornalbe Manuel Rivero
y Manjon

Esteban Serrano

José Perez
y Brusilla

José Rongu
Fran. Rubio Lorenzo Garcia
de Calabris

Fernando Zurita
Pantaleon
y Juan

En la Villa de Puyo a veinte y dos de Mayo de 1826



Se le confiere con las comisiones que tenía D. Jose Muñoz Alcamara...

miento; y en su consecuencia mando, se combogue y aporoseione al referido auto. Empleo; para lo qual pasado recado de atencion por medio del Povoero reite Argumamiento; personadme en estas Casas Capitulares con el Seremonial de Lorumbre del ante referido Don Lorenzo Calabres, competente mente ins- rando y citada carta-orden, Dijo: Que visto la protesta y que no le parase perjuicio a sus Superiores reclamaciones p. la qualidad de ser dependiente de la R. Hacienda, lo aceptava y accepto, y visto ofunamento que le fue recibido, e hizo con arreglo a D. ofrecio utarlo y exorcuto, bien, fiel y legalmente abenefi- cio de este comun, y de defender el Misterio de la Purissima Concepcion de Estancia, Santissima Nra. Señora; que no corresponde ni fama havia correspondido a Sociedad, o Secta alguna reprovada por las Leyes, siendo bien puro. su realismo; como asierto en señal de posesion, lo pidio p. testimonio y se le mando dar.

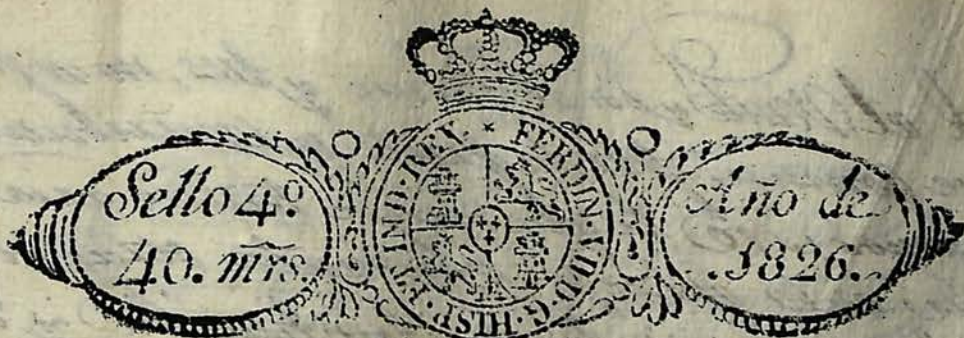
En lo qual se concluyo este cavildo que firmaran de ofee.

Manuel Amador Antonio Niende Fran. de Leybo
Emo. Jefe de la camara y Jorralbe Manuel Frisco
D. y Joventudo y Manjon
Esteban Serrano y Jose Bonoy
Jose Perez y Trussillo Fran. Rubio Lorenzo Garcia
Fernando Zurita y Calabres
Carrasquero
D. Juan de la Cruz y Jimenez

En la Villa de Puyo a veinte y dos de Mayo de mil...

ochocientos veinte y seis, se juntaron a Cavildo como lo
tienen de uso y costumbre en estas Salas Capitulares los
Señores Consejo Justicia y Regim^{to} de la misma a saber; El
Sr. D. Antonio Vicente Tomalbo, actual Regente de la R.
Jurisdiccion ordinaria de ella por ausencia del Sr. Al-
calde mayor su propietario; D. Pablo de la Cámara y
Alonso, D. Juan Core Seivra, D. Caldonio Serrano, D. Fri-
tiemenes de la Cámara, y D. Lorenzo Garcia Calabuz Re-
gidores; D. Manuel Harniero Manjon, D. Juan^o Rubio
D. Fernando Zurita y D. Josef Poes Fongillo, Diputa-
dos de su Consejo; D. Justo Garcia de Vallejo, y D. Fri-
Souta Judio Gral y Personero el mismo; en su
virtud trataron y conficiaron lo siguiente

Haviendose requerido a este Ayuntamiento con despacho e apremio, en
la mañana del día libado por el Sr. Intendente de es-
ta Provincia comento a D. Fri Muñoz e Obispo, con
quien havia requerido para que aporte de ciento de-
ce y siete mil novecientos doce reales tres m. que adeu-
da ala Real Hacienda por los varios ramos que com-
prende la certificacion libada por el Sr. Contador de la
misma con que da principio. Y Registrando esta
Corporacion que por sí, Raza y Familias se le
piden los dos primeros tercios del año que por lo respec-
tivo a este ramo no se le ha dirigido el Cupo y por lo
que respecta a aquel no es llegado el caso de su ración de
los Almacenes de la P. a que se le destina, y que
por lo que respecta al subsidio del comercio parece
se han dirigido a dho. Sr. Intendente los respectivos repar-
tos consiguiente a ordenes comunicadas al efecto ya q.
despues de haver sufrido en el año proximo un rigoroso apu-
mio sobre el abono de sus adeudos, se hizo presente el resu-
lta en devotos de primeros contribuyentes con imposibilidad
de poderlos hacer efectivos por las calamidades circunstancias
y deserciones o ausencias de dho. obde de sumo e
mil ochocientos veinte y tres con las visisitudes que les
padecido en la Corporacion en la entrada y salida de Yca-
ribidos, todo lo que se ha hecho presente ala Superi-
ordia de la Intend. a un repeticion; hallandose hoy
este cuerpo Capitular con ardo apremio que sin
duda le atraera consecuencia desagradables por la
absoluta imposibilidad en que se encuentra



de aporrear sus adeudos, pues que aunque se ha tratado de todos los medios de aporrear para hacer su cobrado, no ha registrado por todas partes mas que miseria y aflicciones que le han consternado sobremanera llegando a tales términos que apuraron todos los vegetales, se han visto a persona de rupa ana el fuego de las encinas; en consecuencia tan espantosa de Yucend. lo que ha podido ni puede hacer este Ayuntamiento. El ha hecho dirigido sus clamores a su Superioridad exigiendo una demora para el proximo año a sus frutos, esperando única con que cuentan tantos deudores, y la que podría a cubierto a este Ayuntamiento de toda responsabilidad. No quisiera esta Corporación molestar la consideración de V.S. para hacerle presente sus padecimientos y distinguidos servicios que parece le hacen acreedor a una gracia de sesenta a setenta dias. Ello es lo cierto que en el tiempo de la guerra y la gran prudencia con ordenes las mas estrechas de esta Superioridad, hizo mas subministras tan quantioso que liquidados en la Contad. y egército de Sevilla importaron mas de seiscientos mil reales, de lo que hay se le adeudaron mas de quinientos mil, que por mas de quatrocientos mil tres ilas ordenes del Sr. Genl. D. Augustin Chazarar, a los que entrego mas de cincuenta mil, ciento cincuenta mulos, Carreteros, varios vestuarios, equipo y otros artículos, que en lo transportes que hizo ala California ala entrada de los franceses en Andalucía se perdieron otros, habiendo subministrado varios artículos a Alcaudete que importaron mas de sesenta mil y otros a Alcaudete que se dieron a doce mil. Fue todo lo subministrado al cuartel Genl. al Sr. Vallereros para ser a esas oficinas p. su liquidacion, se aplicaron al pago de deudas atrasadas, sendo asi que el Ayuntamiento segun que ya se ha visto havia exigido muchas sumas por contribuciones convenientes, se abonado mas de cuarenta y seis mil y quatro individuos al constitucion

mal al Ventero, por el presente y pues, no repartieron
este Común por la parte de contribucion de
consumos; pero lo que dirigió de nuevo a esta inten-
cion en la que se pende otras diligencias
relativas a ospitalidad, fortificacion y defensa,
que exceden a sesenta y ocho mil y novecientos
reportados otros innumerables perjuici-
os, que por circunstancias tan perjudiciales
le ocasionaron, y visto para colmo a su padecimiento
que el Revolucionario Diego Urbina
trae a esta villa el día diez de Septiembre
de mil ochocientos veinte y tres,
día de cañon y de arroyo por su vecino,
de quienes exigieron en estos momentos
por los medios mas violentos cien mil reales
fuerza de otros perjuicios particulares, ejecuta-
dos en las casas. El Ayuntamiento de
este Pueblo luego que trae a la consideracion
semejantes padecimientos hasta el haber es-
tado con las armas día y noche conti-
nuando las fuerzas constitucionales que
recomian su termino acostumbrado en los
puntos de Alcañete, Alcalá, Loja, e Izamal,
y servicios tan extraordinarios que ha
practicado en todas épocas, no puede menos que
cobrar aliento y dirigirse por medio de este au-
toridad y Justicia, como lo hace por medio de este au-
toridad para que por su efecto a su notoria
declaracion y Justificacion, se piva mandan
levantar dos apremios, pues así como en lo
va el presente año ha remediado a esta y su
rendencia mas de sesenta mil y novecientos
reales de presente concha, da a S. S. pa-
labra de concha a su rendido por el
san en esta concha. A los credos por el



apremia; en la intelig. de que no dis-
pensar de ser guardado, que no es ser pe-
nar, el Ayuntamiento. Su fin es gustoso cuan-
to penas le impongan, y para ello
requiere termin. de este acuerdo, y con oficio
al Sr. Presidente, dirijase con propio
adhs. Sr.

Con lo cual se concluyó este cavildo que firma-
ran por ante mi el Escrivano de que doy fe =

Antonio Vicent y Juez Ximeriez
Fornalbo Fran.º de Seyta
Medanaz

Table de la Camara de J.º
y J.º Lorenzo Garcia
Calabries

Fernando Livia Esteban Semanoz Jose Perez y Barrilla
Manuel Franes y Manjon Fran.º Rubio Jose Longo

Justo Garcia

Pacrente fraz
J.º fronte Madrid
y Ferris

En Navilla de Priego a veinte y cinco dias del mes de octubre
de veinte y seis, los Sres. Conceps. Justicia y Residencia
del ayuntamiento se juntaron a cavildo en el sala
ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre, a saber.
El Sr. D. Antonio Vicent Fornalbo Presidor Decano
con el ejercicio de la A.º ordinaria por ausencia de ella
por ausencia de sus propietarios; D.º Pablo de la Camara

Moreno, Don Joé Jimenez de la Carrera, Don Cele-
stino Serrano, y Don Lorenzo Calabres Residentes; Don
Manuel Arriero y Manzon, y Don Joé Pezot Truxillo
Diputados; y Don Joé Longai Sindico personero de este
Comun; y así juntos trataron y confiniaron lo siguiente.
En este Cavildo se presentó Fran. Ortega, Alcalde de
Piego alto, manifestando haversele intimado por
videncia Judicial para reparar en el día de ma-
ñana Agua de la Alqueria de San Marcos, a una he-
redad que junto a la fuente de Carcabuey posee por
de Vinculacion Don Fran. Oca, vecino de Guada-
y que siendo así que dicha Agua no le pertenece
por no deberla verer sino es de noche, como así
era practica inconcusa emanando en encar-
go de nombram. de este Ayuntamiento para distribu-
irlas, lo hacia presente para su conocimiento, en cu-
ya vista acordó: Fue dho Alcalde Ocumpla con
lo mandado por la Autoridad judicial. Sin Cono-
cimiento de este Ayuntamiento a quien privatiza-
vam. Corresponde el nombram. de Alcalde
reparadores de Aguas de las Heredades de esta vi-
lla que tengan dho. a vererlas; y que con obse-
to a hacer en el Trib. de Just. a las reclamacio-
nes que a en dho. Correspondan le sigue Testimo-
nio de este acta para que con el las dedusca en
Sindico gral. Don Justo Garcia, donde sobre
dho. antecedentes; pues para ello mayor abun-
damiento le confiere esta Corporacion el po-
der y Comision necesaria

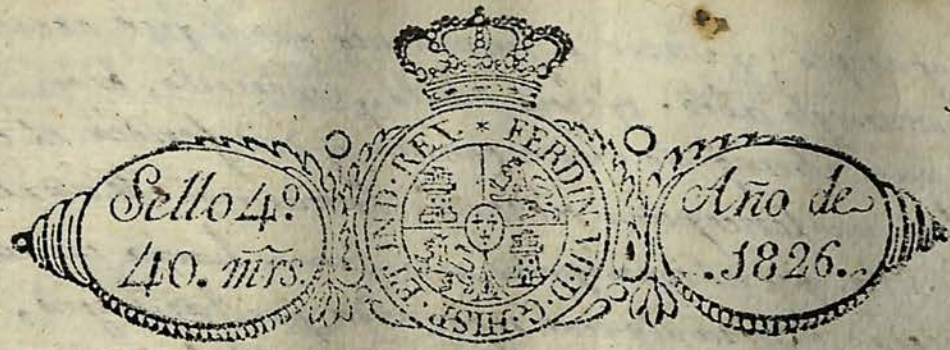
En lo cual se concluyo este Cavildo que firmaron
Yo y

Doy fee

Antonio Nicende

Jornalbo

José Jimenez
Celestino Serrano
Lorenzo Garcia
Calabres



José Perez Manuel Aniero José Longo
y Truxillo y Manjón

Pablo de la Cámara
D. J. Proxeno

José María
y García

Toma de posesion
del Residor 3.º
D. Julian de
Codes.....

En la villa de Siego a tres de Julio de mil ochocientos
veinte y seis, se firmaron a cavildo como lo tienen de
costumbre, los Sr. Concejo Justicia y Residencia y la
Junta, a saber; El Sr. Don Manuel Gonzalez Pizarro
Alcalde mayor della; Don Antonio Vicente Torralba, D.
Pablo de la Cámara Alcaide; Don José Jimenez de la Car-
rera, Don Celedonio Ferrán, y Don Lorenzo Calabre S.
Regidores; Don Manuel Arriera y Manjón, y Don José
Perez Truxillo Diputado de su Comunidad; y D. José Longo
Síndico personero de mismo; y así juntos trataron y confi-
raron lo siguiente...

Se hizo presente en este cavildo una carta orden del P. Abad
de la Chanzilleria de Granada veinte y ocho del mes
de Junio, p. la q. se sirve nombrar para q. sirva de lin-
pleo a Residor tercero de este Ayuntamiento a Don Julian
de Codes por exoneracion de Don Pablo de la Cámara
Alcaide; En cuya virtud la villa acordó su cumplimiento,
y en su virtud mandó se combogue y aporcioné al refe-
rido endho. Empleo; p. lo qual paró de recado de atencion
p. medio del P. Abad de este Ayuntamiento, personero
en sus Cajas Capitulares con el S. E. y con el S. E. y con el S. E.
al ante referido P. Abad de Codes competente en
intervenido a cada Carta orden Dicho: Fue sin perjuicio de
hacer en su caso las reclamaciones oportunas p. la necesi-
dad de atender a su Carta Comercio y otros asuntos, lo accep-

tava y aceptó; y vaxo a supramentos que le fué recibidos, e
vizo con arreglo a dho. Oficio vialdo y exerceolo, bien, fiel, y le-
galmente a beneficio de su comun, y de defender el distrito de
la Purissima Concepcion de Maria Santissima Madre de Dios
y Sta. nra. que no correspondia ni jamas havia correspondido
a Sociedad, o Secta alguna reprovada por las Leyes, siendo bien
pues. su Realismo; tomo asiento en señal de posesion, lo pido
p. testimonio y se le mandó dar.

Tambien se hizo preuente otra carta orden de dho. R. Acuerdo
sobre hacerse y se la propia fha. p. Na que se ordena a este Ayuntamiento, que
propuesta en
2.º Recordor } no haviendo cumplido con la propuesta de Residor segundo de
este Ayuntamiento. se recordava de nuevo p. q. a la mayor brevedad
lo executase; en cuya vista la villa acordó, su cumplimi-
ento; y en su virtud mandó que con la posible brevedad se
verifique indicada propuesta, conforme a las ordenes
comunicadas en la materia.

Finalmente se hizo presente en este Cavildo una certi-
ficacion librada por Don Manuel Maria Segura Se-
cretario del R. Acuerdo de la Charrilleria de Granada
por la que resulta que haviendo sido admitido y recibido
p. Abogado de citada Charrilleria Don Fernando
Zuñiga, consiguientemente a haverle hallado hábil y sufici-
ente en la facultad de su prudencia, se le dio
licencia y facultad para que lo pudiese ejercer, su-
bir a Jurados y demas; en cuya vista y en su razon con-
ferido, la villa acordó su cumplimiento; y en su
consecuencia mandó, se halla y tenga al D. Fer-
nando Zuñiga por tal Abogado de citada R. Charril-
leria de la Ciudad de Granada; guardandole p. ello
todas las gracias, mercedes y privilegios q. le corresponden;
anotandome en los Padrones y repartimientos
con la nota de licenciado; de cuya certificacion que-
dado copia en este Libro Capitulor, se vuelva a
y mandado p. guarda de su derecho; poniendole
a su continuacion p. el presente Gerivano mayor
de Cavildo Don Vicente Madrid y Garcia nota
circunscrita con referencia a este acuerdo

Cumplimiento
to ala Certifn
& Abogado de
D. Fernando
Zuñiga.....



En Car. 13 de Julio de 1826.

El R. Acuerdo de esta Chancillería se ha servido nombrar a D. Julian de ... p. Regidor teniente de ... Villa p. exoneracion de ... Pablo de la semana; a cu ... yo efecto se ha mandado librar la presente como lo ejecuto, p. que inmediatamente se pueste en ... anterior el selecto, previo el juramento y ...

Dios que ... 28 de ... Manuel Maria Segura

Se da a ... de ...

... en virtud del Acuerdo gral. celebrado por S. S. S. Regente y Sres. oidores de esta Chancillería a ... y hecho su leccion y oposicion, y respondido a las preguntas que se le hicieron, respecto a haverle hallado hábil y suficiente le admision y ... civilcion p. tal Abogado, y le dieron licencia y facultad para que lo pudiera usar y ejercer, subir a los ... de las Salas de esta Chancillería

tava
lize
gat
lal
y
ac
pu
p.

Famba

Sobre hacerse y se
propuesta de
... W. Resador

Y final
Cumplimiento de fia
to ala Censura
de Abogados
D. Fernando
Luna

Tun
cier
lice
bir
Jerro, sav
consecuen
nando Tun



... y citada R. Chavzi-
Mesia o la Ciudad de Granada; guardandose p. ello
todas las gracias, mercedes y privilegios q. le corresponden;
den; anotandome en los Padrones y repartimientos
con la nota de licenciado; de cuya certificacion que-
dado copia en este Libro Capitulor, de buelta de el
y presentado p. guarda de su derecho; poniendole
a su continuacion p. el presente Escribano mayor
de Cavildo Don Vicente Madrid y Garcia nota
circunstanciada con referencia a este acuerdo



No habiendo VV. practicado la propuesta p. Regidor segundo q. se le mandó hacer de nuevo, y debia remitir al Alcalde mayor con arreglo a la singular cedula del 17 de Agosto ultimo, lo remeado a V.V. a fin de que a la mayor brevedad se ejecuten la atada propuesta en los términos indicados.

Dios que a V.V. m. a. l. de la graduada 28 de junio de 1826.

D. Manuel Maria Segura

Don Fr. Ato de Priego.

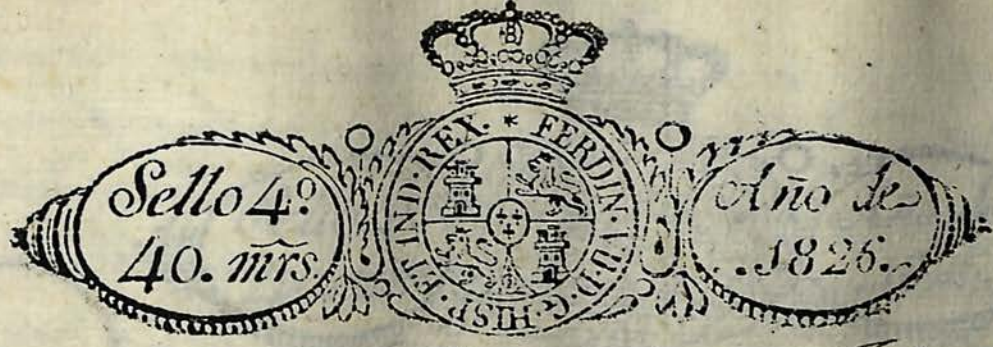
do enviado en el Acuerdo gral. celebrado por S. S. S. Regente y Sres. oidores de esta Pl. Chancilleria a venime y do al corriente, el Don Fernando Tuvia y hecho su leccion y oposicion, y respondido a las preguntas que se le hicieron, respecto a haverle hallado habil y suficiente le admitieron y recibieron p. tal Abogado, y le dieron licencia y facultad para que lo pudiera usar y Exercer, subir a los Escrudos de las Salas de esta Pl. Chancilleria



D. Manuel María Segura
del Consejo de S. M. su Secretario del R. Acuerdo
Presidencia, Regencia y Encumbrado de Camara del
Rey N. Sr. en su R. Audiencia y Chancilleria
que reside en esta Ciudad: Certifico: Que dicho R.
Acuerdo se ocurrió p.^o Don Fernando Zúñiga natu-
ral de la villa de Biego, y con presentación de su fe
y bautismo y otros documentos, solicitó se le
admitiese a examen de Abogado; y pasado el es-
pediente al Sr. Oidor mas moderno lo devolvió con
la nota, de corriente; en cuya vista se remitió al
D.^o Fernando Zúñiga al Colegio de Abogados de esta
Ciudad para su examen en la forma acostumbrada,
y constando por certificación de su Secretario
haber sido examinado y tener la aptitud necesaria
p.^o ejercer la Abogacia, se le dio Pleito. Y habien-
do entrado en el Acuerdo g^oral. celebrado por S. S. S.
Regente y S^os. oidores de esta R. Chancilleria a
veinte y dos de noviembre, el Don Fernando Zúñiga
y hecho su lección y oposición, y respondido a las
preguntas que se le hicieron, respecto a haberle
hallado hábil y suficiente le admitieron y re-
civieron p.^o tal Abogado, y le dieron licencia y fa-
cultad para que lo pudiera usar y ejercer, subir
alos Decretos de las Salas de esta R. Chancilleria

y a los demas Tribunales y Juzgado, esta
defensa de todas las Pleitos causas y negocios;
y mandaron que haciendo la declaracion jurada
da que previene la Real Cedula de primero de
Agosto de ochocientos veinte y quatro, el juramen-
to ordenanza, y satisfaciendo el derecho de la
media annata se le diese la oportuna certificacion
de su recibimiento, y se le devuelva el grado de
Bachiller que para el presente. A su virtud hizo
la declaracion jurada, y el juramento orde-
nanza a presencia del R. Acuerdo; como todo
lo referido mas p.^{te} censo aparece al expediente for-
mado que original queda entre los demas papeles
de la Secretaria del R. Acuerdo de mi cargo a que
me refiero. Y para que como avisado y lo
mandado, y mediante a haber hecho constar
que inmeriad hallame purificado, y satisfecho
el derecho de la media annata, ponga la presente
en Granada a veinte y tres de Junio de mil
ochocientos veinte y seis. = tiene una rubri-

ca = D. Manuel Maria Segura
Y copia a la letra de la certificacion del R.
Acuerdo de la Chancilleria de Granada que obra en mi
poder y oficio con quien concuerda y a que me remito,
la que devolvi al Inmeriado Don Fernando Luján
quien p.^{te} ello firmara su recibo. Y para que asi
como en cumplimiento de lo mandado por
este Ayuntamiento, libro el presente y. Esigno



afirmo en la villa de Puig a tres de Julio de mil ochocientos veintey seis.

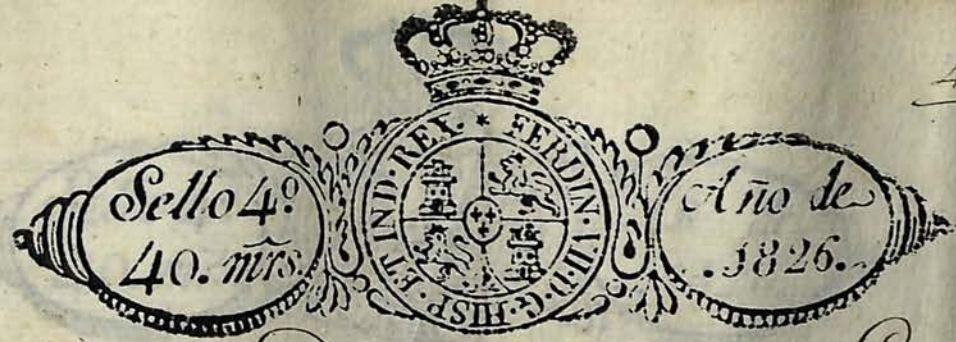
[Handwritten signature]
 D. Manuel María
 y Jarría



Don Antonino de Pinéda
 y Barraquán Secretario perpetuo p.º s. N.º.
 de la R.ª Sociedad económica Superior de esta
 Provincia, vocal N.º de la Suma Gubernativa
 de la R.ª Academia de Nobles Artes; Notario p.º.
 de este Arzobispado; Doctor en Sagrada Teolo-
 gía del Gremio y Claustro de esta Universidad
 Literaria, su Bibliotecario p.º el Rey N.º. Sr.
 Decano, y como tal, Secretario del Tribunal de
 Censura (de la misma), a quien está cometida la
 purificación de los Preceptores y Latinitas de los
 Pueblos de su distrito por R.ª orden de diez de Dici-
 embre del año anterior V.ª. Certifico: Que habi-
 endose formado Expediente en el referido Tribunal
 a Solicitud de Don Antonio Gomez de Toro, veci-
 no de la villa de Puégo y Preceptor en ella de Latini-
 das para averiguar su conducta moral y política,
 se proveyó el auto siguiente. = Auto = En la
 R.ª e Imperial Universidad de Lerma de esta Ciu-
 dad de Granada, a veinte y ocho de mayo de mil
 ochocientos veinte y seis, los Sres. Presidente
 y Vocales del Tribunal de Censura de ella
 autorizado para la purificación de los Preceptores

de la unidad de los Pueblos de su distrito, citándolos
en junta, Dieron: Que envitta los informes
que reservadamente se han tomado sobre la conducta
moral y política observada por Don Antonio Gomez
de Toro Preceptor de la unidad enta villa de Priego, de
bian a reclarar y declaracion: Que el referido no
ha remuendo la confianza del Rey Nro. Sr., ni
te el llamado regimen Constitucional, asi y su con-
ducta púca. como privada, manifestando fidelidad
y adherion ala sagrada persona de S. M., y alas
Soberanas Mtes., haviendome por ello a creditar a
continuar en la enseñanza publica de la subenid,
sin obice alguno en esta Villa de Priego, y otro qua-
lquier Pueblo, segun lo prevenido sobre esto por
N. Ardenes, y alas honores, regalias, y consideraciones
que le pertenecen como tal Preceptor púca. de uni-
dad: Y para que lo pueda acreditar donde le con-
benca, decele la oportuna Certificacion: Asi lo
acordaron y rubricaron Nros. Sres. de que Certifico =
tiene cinco rubricas = Fue presente: D. D. Antoni-
no de Pineda y Barragan, vocal Secretario =
Y para que conste avittud de lo mandado, doy la
presente con la correspondiente referencia en
Granada a ocho de Junio de mil ochocientos
veinte y seis = tiene una rubrica = D. D. Anto-
nino de Pineda y Barragan

Priego en su cavildo a 5. de Julio del 826 = D. Antonio
Gomez de Toro vecino de esta villa y Preceptor de



Latitudad, contenido en la Certificación q. antecede podrá usar y ejercer sta. facultad publicamente con arreglo alas R. ordenes comunicadas en la materia; vnase xella copia al Libro Capitular comiente; y éna debuelbase al Don Antonio Gomez autor para guarda y su derecho. Asi lo acordaron y firmarán doyfee = Pinto = Torralbo = Lode = Nimenex = Calabri = Leiba = Manjon = Luiza = Perez = Songás = Puemefuy: D. Vicente Madrid

y Garcia.

Copia a la letra de la Certificación y acuerdo estampado con confirmación que obra en mi poder y oficio con quien concuerda y a que me remito; la que debolvi al yure xado quien por éello firmará su xero. Y para q. asi como en cumplimiento de lo mandado p. este Ayuntamiento libro la presente q. signoy firmo en la villa de Pineda de Seis de Ocho de Julio mil ochocientos veinte y seis.

Antonio Gomez de Toro

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

tervencion del mismo, de la propia Aha; en los
que le hace expresion de las varias partidas, asi
en general como dinero que este Ayuntamiento ha
via extraido de dho Establecim^{to}, para subvini-
mientos, transportes de trigo, subsidio de los
trescientos millones, alimentos de Niños Ex-
positos, y otros varios objetos de imperiosa
necesidad, en las epocas que indican; para que
todo ello se restituya a dho Povo en el ter-
mino que se ordena por el Sr. Contador gral
de todos los del Reyno, vago las Conminacio-
nes que contienen; en cuya vista; y de las
justas y graves causas que produxeron su ex-
tincion; como de los recursos, ord. y otros do-
cumentos justificativos que esta Villa conser-
va para haver echado mano de dho. Estableci-
miento, como unico de que pudo valerse para
salir de unos apuros y conflictos que unaguis
es bastante lastimoso se havia conseruido en
una imperiosa necesidad para llenar unos ser-
vicios los mas urgentes con beneficio del ga-
min de esos vecinos que fueron, y han sido
los que han creado y fomentado dicho Es-
tablecim^{to}; y atendiendo a que solo dos Yndi-
viduos de esta Corporacion, Cuales son los
dhos. Don Antonio Vicente Ferralvo y Don
Julian de Coder, tienen Conocim^{to} de la mane-
ria; en su favor conferido la Villa a Cor-
do: Conicionava en solemn^e forma alor-
dos referidos, para que a nombre de este Ayun-
tamiento deducan ante el Sr. Alcalde
mayor de esta Villa, como Juro de este
Povo, ante dho Sr. Contador gral, o sus




bunral a que compare las gestiones que Ozean con-
 venientes, con presentacion de todos los Testimoni-
 os y de mas Documentos que al momento Conduc-
 can, pues para todo ello les dá y Confiere po-
 der y Comicion tan bastante como por dño. le
 requiere y es necesario, y con las fueras firme-
 zas requisitos y Circunstancias que prescriben
 las Leyes con elevacion de fianzas, y con la qua-
 lidad de Substitucion; y a fin de que asi quedara
 legitimada en representacion, pongase a segui-
 da de dhas Testimonios otro de este acta y en
 requese a los mismos para los fines que les im-
 porte

Finalm.^{te} se le hizo presente un Carta orden del
 R.^o Acuerdo de la Chacill.^a de Granada de dhas
 cinco del actual recordando otra venida y dos
 de febrero ultimo, para que sin perdida de me-
 morias se proceda ala propuesta para el Em-
 pleo de Regidor segundo de este Ayuntamiento. Con
 forme la R.^o Cedula diez y siete de oct.^o de ocho
 cientos veinte y Cuatro, y Circular diez y die-
 se de Agosto ultimo, en cuya vista y de lo
 resuelto en Cavildo tres del pasado Julio la
 villa acordó, su Cumplim.^{te} y en la consecuen-
 encia mando al Alamen y Comboquen a cada
 Casa Capitulares a los Individ.^{os} que compu-
 cieron el Ayuntamiento del año anterior para
 el realizado de indicada propuesta remitiendo
 ce a dho Regio Tribunal por mano de dho

Sr. Alcalde mayor con todo los requisitos que es-
tan prevenidos

Como Qual se Concluyó este Cavildo que
firmarand Doy fee


Antonio Vicente Jimenez
Lorenzo Garcia Calabres
Celedonio Serrano
Jose Longas
Fernando Zurita
Peregrino
D. Juan de Madrid
y Garcia

Cavildo de
Propuesta en
2.º Regidor

En la Villa de Piégo á once de Agosto de mil ochocientos veinte y seis; El Sr. Don Manuel Gorrales Pin-
to Auditor de guerra y Alcalde mayor por S. M. de la
misma, estando en esta Casa Capitulares y a ella con-
currido en virtud de Citacion ante diem, y con expre-
sion de Causa, de que dio fee el Portero de este Ayuntamiento
Lorenzo Cardola; Don Enrique Navarro y Diaz, Don
Jose Maria Perez, Don Pablo de la Camera y Don Jose
Munin Alcantara, Regidores; Don Barthelemy Atonas
y Don Luis Carrillo Nuño Diputados de este Ayuntamiento,
sin haver concurrido Don Manuel Hoyos y Don An-
tonio Jimenez Reg.º, sin embargo de haver sido Ci-
tados a motivo de hallarse ausentes; Don Juan Gar-
cia y Don Juan de Dios Calabres, Sindicos general y
Personero del mismo; Individuos que Compusieron
el Ayuntamiento que hizo las propuestas en el año
anterior como aparece de su Cavildo treinta de
Septiembre del mismo; y asi juntos trataron
y Compusieron lo siguiente

En este Cavildo con vista de las superiores



Contra ordenes del N. Acuerdo del Territorio veinte y Cuatro de Febrero anterior, Cavildo tres de Julio, Carta orden del mismo N. Acuerdo Cinco del que rife, y Cavildo ocho del mismo, y por lo que se manda que el Ayuntamiento del año de veinte y cinco, haya a nueva propuesta para el Empleo de Regidor Segundo remitiendose a dho Regio Trib. con arreglo a la R. Cedula diez y siete oct. de ochocientos veintid y Cuatro y Circular de dho Regio Tribunal diez y siete de Agosto de dho año de veinte y cinco Conferenciado entre si y animados por el mejor servicio del Bien púco. como de hacen dha propuesta en Personas que reúnan las Cualidades de adhesion a los Sagrados dros. del Altan y el Trono, y cirtacha legal que les pueda impedir su ejercicio, lo verificaron en esta forma

Por todos votos nombraron para Regidor Segundo de este Ayuntamiento, que sirva en Encargo hasta fin del presente año a las Personas siguientes

Propuesta para Regidor

- Don Cristoval de Aranda
- Don Jose de Vilches
- Don Fran. Aguilera Hoy

Las Cuales reúnen en si las apreciables Circunstancias de adhesion a la Religión, al Rey N. S. y dros. de su Soberania; Saquese de este acta el Competente Testimonio para que con oficio del Sr. Presidente se dirija a expensas del N. Acuerdo por mano de su Sr. Don Manuel Mania Segura y en su vista se sirva resolver lo

[Handwritten signature]

que sea de su R. Agrado
Con lo cual se concluyó este Cavildo, que firmaran
por ante mi el Escribano de que Doy fee

Manuel Penabaz
Pablo de la Jarama
Juan de Dios
Estolinas
Emig. Navare

Luis Casallo
y Diaz
Carme de Arnan

Juan de Dios
Garcia Calabres
Jose Maria
Garcia

Perez
Parente
En frente Madrid
y Juan

En la villa de Píego a veinte y seis de Agosto año mil
ochocientos veinte y seis, los Sres. Conceps, Justicia y Regi-
miento de ella, a saber; El Sr. Don Manuel Gonzalez
Pinos Alcalde mayor, Don Antonio vicomte Tornalbo
D.º Julian de Codes, Don Jose Dimenez de la Carrera, J.º
Fran. de Leyba, D.º Celedonio Serrano, y D.º Lorenzo Garcia
Calabres Residentes; D.º Jose Perez Campillo y D.º Manuel
Arriero y Juanfon Diputados de su comun; y D.º Jose Con-
gas Indico Perceptor de su mismo; estando juntos en una
Casa Capitularey en virtud de citacion amedien, y tras
de su y confesion lo siguiente

En este Cavildo se expuso p.º el Excmo D.º Antonio Vi-
comte Tornalbo Decano de este Ayuntamiento
que con objeto a la vez de la escacion de varias partidas
y el Posito de pan de navilla en tiempo de gobierno



como havian sus Municipalidades rendido con documentos
 justificativos las Cuentas de los ramos que havian corrido
 a su cargo, excedentes de dos millones, que havian merecido la
 aprobacion de una Junta que fue creada para su inspecci-
 on; y que restituido el Gobierno legitimo en el año se ochoci-
 entos doce, se havian parado para su censura, al Sindico
 primero que fue Don Antonio Inaquin de Arriaga veu-
 no acualmente de la villa de Torremocha, en cuyo poder
 obraban sin haverlas devuelto; y que noticioso a que
 el referido se hallava en ella, era a rigor una finca se le
 notificare p. el Sr. D. Juan de Guzman su devolucion, puesto que
 era notorio y publico un hecho, q. en todo caso podia justificarse;
 en cuya virtud, la villa acordó: Que por el Sr. D. Juan de Guzman
 se intimase y haga saber al Muncipal de Arriaga, punga en
 una Real Cedula Capitular referida Cuentas en el termino pre-
 ciso y perentorio veinte y quatro dias, vago q. se perciviere esto
 que se procedere a lo que haya lugar; no dando motivo con
 una demora tan reprehensible a que se adyresen p. el Sr. D. Juan de Guzman
 las mas malas providencias.

En lo qual se concluyo este cavildo q. firmaran, doy fe =

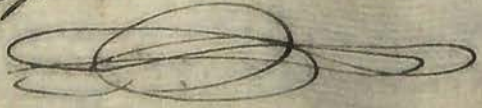
Antonio Vicente
 Jose y Jimenez
 Juan de Guzman
 Manuel Serrano
 Manuel Jimenez
 y Manjongo
 Lorenzo Garcia
 y Calabres
 Jose y Jimenez
 Manuel Jimenez
 y Manjongo
 Manuel Jimenez
 y Manjongo

Diligencia. En la noche del tres de septiembre mil ochocientos

recibí y sé, noticias yo el Encarivano, y hallame
 en esta villa don Antonio Inaquin de Armijo vecino
 de la de Poceña siendo como aserá el a ocho de ella, me
 comituy en las Cájas de su habitación, calle de Zapateros
 acompañado de un oficial aragonense Francisco Rimer,
 y hallado en ella al referido, previas las urbanidades
 recibidas, le informé el acuerdo que amecido; quien en
 su inteligencia, me contestó: Era cierto que citada
 Cuernas, hallándose de Sindios primero de este Ayun-
 tamiento, se las habían entregado p.^a su inspección, el
 Encarivano D.ⁿ Manuel Hoyo; pero q. no habiendo hecho
 el mayor aprecio de ellas, y colocadas entre varios
 papeles q. le iban bastante menes viles, se le
 quebrado en un viaje una Anguita donde
 todo escuria, ignorava verdaderamente su paradero,
 sin poder asegurar si se le habían quedado en la
 Cájas de D.ⁿ Fulano de Navas vecino de Granada, o
 en las del Governador de la Alambra; lo q. así havia
 expuesto, en el año pasado de mil ochocientos quince
 a un hermano político Don Diego Infante; con lo
 qual, y no manifestandome otra cosa, me retiré,
 doyfe =

D.ⁿ José María
 y Juan

En la villa de Siego a quince de Septiembre
 de mil ochocientos veinte y seis los señ.^{es} Conde, Justicia
 y Procurador de ella; a saber, el Sr. Don Manuel Cortés
 Pinto Alcaide mayor p.^a S. M.; Don Antonio Vicente
 Torralba, Don José Jimenez de la Carrera, Don Fran.
 de Leida, Don Celestino Serrano, y Don Lorenzo Colla-
 bias, Regidores; Don Manuel Jimenez y de Anson,
 Don Francisco Rubio, y D.ⁿ José Benet Anzillo como mi-
 nistros D.ⁿ Fernando Luján Diputado de su comend.; y
 D.ⁿ José Longan Sindico personero ordinario, estando juntos
 en estas Cájas Capitulares en virtud de citación



Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1826.

45



Don Fernando Séptimo por la gracia
de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de
Corcega, de Murcia, de Jaén; Señor de Vizcaya y de
Molina & A. todos los Conuexiones, Asistencias
Gobernaciones, Alcaldes mayores y ordinarios, y de
mas Suecos, Juntas, Ministros, y Personas de todas
las Ciudades Villas y Lugares de este Reyno y Se-
ñorios, a quien lo contenido en esta nuestra cédula, toca
re, y fuere notificado: Salud y gracia: Sabed; Que
Don Juan José Garrido y Aranda, natural de Cáceres
del Rio, acudió a nuestra Inspección General de
instrucción en solicitud de que estando ya exami-
nado y aprobado para Preceptor de Latinidad por
ante Don Telesforo Monroy y Calbo, Preceptor de
Latinidad en la Ciudad de Cordova, comisionado al
efecto por la Academia Latina Matritense, y
teniendo las demás Circunstancias requeridas
p. las Leyes se le expidiese el correspondiente
título de Preceptor de Latinidad, y la Inspección
general acordó en diez y siete de Enero corriente
que se le expida con sujeción al Reglamento

de Latinitad aprobado por Nos en veinte y
nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte
y cinco; el qual se entregará un exemplar ru-
bricado p.^a el Secretario a la Inspección p.^a su cono-
cimiento y brevedad. Por tanto es mandamos
a todos, y a cada uno de vos en vuestros Lugares
y Jurisdicciones que siendo con esta nuestra Carta
requeridos, veais el citado reglamento, y hagais se
guarde y cumpla. Y en su execucion permitimos
al mencionado Don Juan José Garrido y otrán-
do que pueda poner Estudio para enseñar lati-
nidad en la conformidad y Lugares que en dicho
reglamento se dispone sin que se impida ni
embarrase por ningun pretexto con tal que el su-
dicho se arregle en todo a lo prevenido en él.
Que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid
a veinte y seis de Enero de mil ochocientos veinte
y seis. = D. Fran. Maxim = D. Juan Uñeda =
D.ⁿ Antonio Garcia Bermés = Yo D.ⁿ José Sa-
mer. Hemnilla, Secretario p.^a S. M. de la Inspección
General de Instrucción p.^aca. Lo hice escrivir
p.^a acuerdo de los Sres. de ella = rubricado = hay un
sello = R.^{do} como Archivero. = tiene una rubrica =
Resumado, D. Salvador Maria Granés = Teniente
Canciller ma.^r D. Salvador Maria Granés = D.^{no}
y R.^{do} arbitrio, veinte y cinco de v. = sin otro S.



Título de Preceptor y Latinitad en favor de D.
Juan José Garrido y Aranda natural de Cádiz
el Pío

Reservado lib. 1.º f. 1.º n.º 10.º = Tomada la razón
en la Comaduría de la Inspección general de instruc-
ción pública. y haber satisfecho el Individuo en cuyo
favor se halla expedido el anterior título, el Servi-
cio señalado por Reglamento art.º 17.º. Madrid
primero de Febrero de mil ochocientos veintey seis.

El Com.º p.º S.º M.º = José Guillermo de la Torre
Es copia a la letra de la Certificación, q.º Comede que
obra en mi poder y oficio con quien con acuerdo y aq.º me remito
la q.º devolvi al Ymcesado, quien por éllo firmará su recibo:
y p.º q.º así como cumpliendo con lo mandado p.º me Ayunt.º
libro la p.º de sign.º y firma en la villa de Píego a
dos de Septiembre de mil ochocientos veintey seis

Juan José Garrido
y Aranda



Don José María
y Garrido

Nota.º Doy fe.º que a seguida de este Título de Pre-
ceptor y Latinitad librado a favor de D.º Juan
Garrido y Aranda natural de Cádiz el Pío, reg.º e

Acuerdo #7

copia la anterior, p.^a el Ayuntamiento de esta villa
 resulta dictado el acuerdo siguiente
 Priego en su ayuntamiento 23 de Agosto de 1826. Guardese y
 cumplase el R. Título y Preceptor y unanimidad sufen-
 do en favor de Don Juan José Garrido y Aranda; y
 en su consecuencia con merito a las Certificaciones y
 licitud con que la presente podrá leer esta facultad
 publicamente, con anexo a otro R. Título, y demás
 ordenes comunicadas en esta materia; debiendo
 todo original para guarda de su derecho; quedando
 unido al Libro Capitular conienete testimonio de este
 título con nota de este Acuerdo. A si lo acordaron y
 firmaron los Sres. Concejo, Justicia, y Ayuntamiento
 de esta villa de Priego, por ante mi Subscritorans Ca-
 pitular de que doy fe = Manuel Gonzalez Pinto =
 Antonio vicente Tomalbo = Julian Codes = Calderin
 Juanans = Lorenzo Garcia Calabza = Josef Vismorez =
 Fran. x Leyba = Manuel Aricaon y Mansor =
 Jose Perez y Auxillo = Lixdo gu Fernandez Justicia = Jose
 Longas y Tolosana = Vicente fuy; D. vicente Alca-
 arid y Garcia.

El Acuerdo preincerto ena conformid con su original a que
 me remito. Y para que como fimo la presente en la
 villa de Priego a sei de Septiembre de mil ochos-
 cientos veinte y seis. =

D.^o Vicente Alcaarid
 y Garcia



En este cavildo se hizo presente una R. orden q. p. circular comu-
nica a este Ayuntamiento el Sr. Intendente de la Ciudad de Cor-
dova rffha. cañone al actual, comprehensiva de diez reglas acordá-
das por el Concejo reunido, y aprobadas p. S. M. para la elección
y propuena de arbitrio menor gravoso a los Pueblos con destino
a amarr, berr, y sostener los Cuerpos de Voluntarios Realis-
tas del Reino; En cuya vnta, la villa accedió su cumplimiento
y en su consecuencia, deora rffha. Propuena sin
embargo de otras que tiene dirigidas alas Superioridades de
competencia, le parece oportuno, combeniente y de vtili-
dad al Votallon de Voluntarios Realistas de esta villa
y menor gravoso a su comun la imposición de los
arbitrios que se detallan en este lugar.

El de quatro maravedi en libra de carne que se peican y vendan

En las Carneras en las Carneceras publicas de esta villa
de los cerdos de ocho maravedi en cada fanega de trigo, y quatro en

los demas granos que se vendan en el mercado publico, pa-
gado por el vendedor

Dies y seis maravedis p. cada fanega de habichuela y garbanos
y se vendiere para fuera aparte, satisfecho p. el comprador
ocho maravedis en arrova de aceite que se vendiere para
los Pueblos fuera de los terminos que debera pagar el comprador
ocho maravedi en cada Cerdo granillero que se fuera aparte
se introduzga a Montañar en los terminos.

Dies y seis en el de Bara

Quatro maravedi en libra de Tabón rals

Quatro Reales p. cada Casa condigna de pie, dentro de su cercado y
de vecinos particulares de esta villa = Y 705 p. las que tengan
depedirme

Un real p. cada fanega de tierra de riego con arbolado o sin
el, que será satisfecho p. el que las cultiva

Y un cuanillo en cada cavera de Carrado menor, que se

entendiendo lanar, Caballo, y se cada pagado p.^o el Compara-
dor. = Un real en el Dólar

Y para que dho. arbitrios merezcan por ahora la superior apro-
vacion de expresado Sr. Intendente, conforme ala segunda
saqueo testimonio de este Acuerdo, y confesio remital de
dho. Sr. para indicado objeto.

Asimismo se hizo presente en este Cavildo un Decreto del
Rey N. Sr. (D. S. G.) comunicado a este Ayuntamiento
por el Sr. Don José María de Carbajal Inspector general
de Voluntades Reales del Reino con fecha once de Agosto
anterior por el que ha venido abien mandado que todo
los arbitrios que en la actualidad se hallen aprobados
o se aprovaen por S. M. para el fomento y organiza-
cion de dho. Cuerpos, los tengan los Ayuntamientos p.^o
ahora a disposicion de los dho. Subinspecciones de las Prov.
de donde dependan sin que puedan intervenir sur fondo
sin consentimiento de dho. Sr. Inspector, o Sub Inspector,
en cuya vista y de otra orden comunicada sobre la
misma materia p.^o el Excmo. Sr. Capitan General de
Andalucia, la villa acordó su cumplimiento; y en su
virtud mandó se recorden y custodien los dos arbitrios
de que habla expresado ha vado el Cuerpo de Voluntades
Reales de esta villa se son quanto en libra de carne
y otro en la de Tabaco, vado la devida cuenta y razon
p.^o su Encargado Don Bartolomé de Arenas; preten-
dandose la cuenta general de sus rendimientos e imbor-
ciones p.^o las personas a cuyo cargo han corrido con
los dichos documentos de cargo y data, para que se
venga en conocimiento de su actual estado.

Y finalmente se hizo presente una carta del Ayente
de esta villa en la Corte de Madrid Don Galo Rodriguez
de Alcazar, por la que resulta manifes-
tar a esta Corporacion haveme debuelto informado por
el R. Acuerdo de la Chancilleria de Granada el recur-
so de este Ayuntamiento sobre que esta villa se
titule Ciudad, haviendo pagado algunos impuestos
exigiendo algunos para su continuacion; en



cuya vida la villa acordó, se remeren p.^o arar el
 fondo de sus propios quincientos y para otro objeto, diri-
 giendole todo con carta al Sr. Presidente p.^o y. remere
 relación jurada o su imberción y agencia, afin a que
 puedan an adarane con lexitimidad en las Cuernar se
 sus propios.

Con lo qual se concluyó este cavildo que firmaran doy

fec=

Manuel Gamala	Antonio Vicente	Fran. ^o de Leyba
Donato Gama	Joaquín	Feliciano
Calabres	José Jimenez	Celestino Serrano
Juan Rubén	José Vera	Manuel Friero
José Longás	Ystruilla	y Manjón
		Fernand Zurita

Parente Frey
 D.^o Juan de Madrid
 y Jurado

En la villa de Piego a tres de octubre de
 de mil ochocientos veinte y seis, los Sres. Concep.^o Int.
 y Residencia scella; araver el Sr. Don Manuel Gonzalez
 Pinto Alcalde mayor p.^o S.M., Don Antonio Vicente Alcalde
 de D.^o José Jimenez de la Carrera, Don Vicente de Arco
 Don Celestino Serrano, Don Fran. de Leyba y D.^o Loren-
 zo Calabres Residentes, sin haver concurrido D.^o Julian

de Cede p. enar su Madre Policia espirando, y
guardando luto a su defunta mujer; Don Manuel
Aniero y Manjon, Don Fernando Luján, Don Francisco
Rubio y Don José Perer Trujillo Diputados de su comun; D.
Junto Garcia y Don José Longa Sindico general y perso-
nero del mismo; y así juntos en las Casas Capitulares
enviada a citacion antecedente y con expresion de Causa
tratamos y confiniaron lo siguiente

Fratose en este cavildo como a consecuencia de lo mandado
p. S. M. (9. D. 9.) en su R. Cedula diez y siete de oct.
del año pasado de mil ochocientos veinte y quatro y venel-
to por el R. Acuerdo en circular diez y siete de Agosto
de los ochocientos veinte y cinco se hallava este Ayuntamiento
en el caso de hacer las propuestas de Residuos
y demas oficiales de Republica que han de servir en el
Encargo en el venidero de mil ochocientos veinte y siete
con arreglo a indicada Circular y modelo que le acompa-
ña que todo se halla unido al Libro Capitulare del año
anterior para lo que una Corporacion con conveniencia
havia formado todo el pleno de concejales y procuradores
y Combocadone a su Individuo con citacion antecedente
y expresion de Causa, reuniendo en sus Casas Capitu-
lares segun costumbre, en su razon acuerdo de
Cumplimiento; y en su virtud, procedio a verificar
estas Propuestas, con la exactitud, prevision, y el
más detenido Examen en materia de tanta impor-
tancia, y por votacion conforme y absoluta de su
Individuo en el modo siguiente.

Primamente fueron nombrados para Residuos prime-
ros y veinte Ayuntamiento, las Personas q. se expresaron
en las divisiones siguientes

1.ª Propuesta: } En Primer lugar D. Arnanio Garcia de Valles
En 2.ª Don Rodrigo Calbo y Valera
En 3.ª Don Antonio Madrid y Narbaez

Por el mismo orden lo fueron para la segunda Residu-
ria las Personas siguientes.

2.ª y demas } En 1.º lugar Don Felipe Lopez
En 2.º Don Francisco Sannaella
En 3.º Don Antonio Paréa



St. por el propio orden resultaron para la tercera

3^a

- Regiduría las personas siguientes
- En 1.º lugar Don José Carrillo y Leizaola
- En 2.º Don José de Wilches
- En 3.º Don Martín de San Pelayo

Y por el mismo método aparecen para la quarta Regiduría las personas siguientes.

4^a

- En 1.º lugar Don Enrique Navarros y Diaz
- En 2.º Don Juan de Dios Arzón
- En 3.º Don Lorenzo Navarros

St. p.º el propio orden resultan para la quinta Regiduría las personas siguientes

5^a

- En 1.º lugar Don Mariano Madrid.
- En 2.º Don José Molina
- En 3.º Don Juan María Molina

St. animisimo resultaron propuestos para la Sexta Regiduría, las personas siguientes

6^a

- En 1.º lugar a Don Cristoval de Aranda
- En 2.º Don Cristoval de Luque
- En 3.º Don Pedro Pérez Ayerbe

St. para la Septima Regiduría resultan las personas siguientes

7^a

- En 1.º lugar Don Francisco Aguilera Floyo
- En 2.º D.º José Saturnino Pérez.
- En 3.º D.º Bartolomé de Arenas

St. por el mismo orden resultaron para la octava Regiduría las personas siguientes

8^a

- En 1.º lugar Don Aquilín Serrano
- En 2.º Carlo Vimenex Rosp
- En 3.º D.º Antonio Vimenex y ochosa

Del mismo método resultaron propuestos para primera diputada las personas siguientes

Para Diputados.
1^a

En Primer lugar D. José Luváto
En segundo José de Reyna
Y en 3.^o D. Francisco Paula de la Torre

Y por el mismo orden resultaron para segundo Diputado de este Convento, las Personas siguientes.

2^a

En 1.^o lugar Luis Carrillo de Arana
En 2.^o Tomás Hidalgo
Y en 3.^o Juan Bolaan

Por el mismo orden resultaron para tercer Diputado las Personas siguientes.

3^a

En 1.^o lugar José Gavilán
En 2.^o D. Pedro de Burgos
Y en 3.^o Francisco de Gamir

Y para quarto Diputado de este Convento resultan animado las siguientes.

4^a

En 1.^o lugar Valentín Molina
En 2.^o Antonio Molina
Y en 3.^o Pedro Serrano Mendoza

Y para Sindico personero de este Convento, igualmente resultaron las Personas siguientes.

Para Sindico Personero de este Convento.

En 1.^o lugar Don Juan de Aguilan
En 2.^o Don José el Valle
Y en 3.^o Don Fernando Balbérde

Y finalmente conferido sobre la Propuesta de Procuradores, manifestación de los señ. q.^l si era de agrado al Cabildo podían continuar los nombrados y que estaban desempeñando sus Encargos en el presente año por ser Personas reconocidas para ejercerlos; Sagúese testimonio de este acto, formándose el Plan que se precisa por la regla que anda según el modelo vnió al Libro Capitular de la villa anterior; y pasesse todo al Sr. Alcalde mayor de esta villa a los efectos q.^e se expresan en la quinta.

En lo qual se concluyó este Cavildo, se que se daría conocimiento a Don Julian a codef



Residua rino Ayuntamiento para q. exponga lo
Combeniente, poniendore p. nota lo que difere; y lo firma-
ran dho. Sres. por ante mi el Escrivano de que dhy es =

Manuel Paredes
Antonio Niende
Vicente de las Juntas
Lorenzo Garcia Calabres
Francisco de Leyda
Juan de la Cruz
Manuel Floriano
Jose Peres y Truxilla
Fernando Barrios
Jose Longo
Justo Garcia
Dn. Florentino Madrid
Dn. Juan

Conveniente del Amecio pugnancia en...
vinto conforme, con quanto venia de la Acta
que amecio. q. seme haunimado. p. el Exmo.
de que Ayuntamiento. q. gan expuso y firmo con el
Referido en Pucos. Vniversidad

Julian de Goda
Madrid

Seguidamente dho. Sr. Alcalde mayor Presidente.
Recoidores, Diputado y Sindico que componen en
Ayuntamiento, anteriormente expresado, traxeron y
confirieron lo siguiente
Enose enene cavido, como si en tiempo inmemorial acen
parte, y a consecuencia del Privilegio q. en villa consertan

to
nombram.
de Alcaldes
ordinarios.

en su Archivo p[re]s. de Sr. Rey D. Alonso el octavo (q. S. G. h.) en la
 en la p[ro]vision de nombrar anualmente dos Alcaldes ordinarios de las
 primera familia de esta villa, para la decision y juicio de todas
 cuya eleccion se hacia p[er] el mes de Junio de cada año, y en fuerza de
 D. Provision de D. N. y Sres. de la R. Chancilleria de Granada, se man-
 do hacer para que entrasen a servir Dtos. Encargos a principios del
 año; cuya resolucion se halla en el Libro Capitulor del ochenta e
 cientos sesenta y ocho, y en su virtud confiendo la villa a cargo de:
 Nombran por tales Alcaldes ordinarios p[er] el año venidero mil
 ochocientos veinte y siete, a Don Pedro Garcia, y Don Francisco
 Albarca por concurrir en los referidos, las circunstancias y dis-
 tincion, realismo, y demas qualidades y necesarias p[er] su desem-
 peño; para el efecto de su toma de posesion segun costumbre.

Finalmente acordaron: Que legian por todos Votos para Sindico
 general de esta villa que lo sea en referido año entrante mil
 ochocientos veinte y siete, a Don Justo Garcia de Vallexo, quien
 en la actualidad lo desempeña; dandole en debida forma y
 Ayuntamiento para su uso y ejercicio, el poder y Comision
 en derecho necesario; el qual estando presente, aceptó la con-
 tinuacion de el destino en q. se halla.

En lo qual se concluyó este cavildo que firmaron por ante
 mi el Escribano Capitulor de que doy fee.

Don Antonio Vicente Josef Jimenez
 Fran. Leyba Ferralba Manuel Arriero
 Celedonio Serrano y Manjon
 Jose Perez Juan Rubio Jose Longo
 y Ferralba Lorenzo Garcia Calabries
 Fernando Zaritay Justo Garcia Vicente de Arcos
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz

En la villa de Siego a diez de Diciembre de mil ochocien-
 tos veinte y seis, los Sres. Concep. Justicia y Regidores de
 esta villa; el Sr. Don Manuel Gonzalez de la Cruz
 Mayor p[er] S. M., Don Julian de Cades, Don Jose de la Cruz
 y Don Vicente de Arcos; Don Lorenzo Calabries;
 y Leyba y Celedonio Serrano Regidores; Don Manuel
 Arriero y de la Cruz; Don Fernando Zaritay, y Don Juan de la Cruz
 Diputado a su com[un] sin haver comparecido Don Juan de la Cruz

nombramiento
 to de Sindico
 General.





no obran e nhaver sido citados; Don Justo Garcia y D. José Longás, Síndico general y Remoñero del mismo; y así juntos en unido en unas sales capitulares como lo han sido y corriendo, en virtud de citación accediendo, trataron y confirieron lo siguiente: Se hizo presente en este Cavildo una carta de su apoderado en la ciudad de Cádiz D. Antonio Vicente Torralbo, comisionado para tratar sobre el acopio de lanas provinciales que ha de pagarse en el año próximo de mil ochocientos veintiseis y siete; y temiendo en consideración este Ayuntamiento la suba de treinta y siete mil seiscientos dos el cinco mil que se le accede a el acopio que celebró en el año pasado de mil ochocientos ocho, imputando como sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis el veintiseis y dos mil, con inclusion de seis mil seiscientos cincuenta y ocho, con veintiseis y siete, por la cuota de aguardiente que ha de quedar hoy a beneficio de la Real Hacienda su total desde primer del próximo Enero hasta fin de Diciembre en la de doscientos mil. Igual con Vepeco al medio año que concluye en fin del presente mil, que a pesar de ser comisionado y de que se le comite en lo común; como así mismo los menes labores que ha sufrido la agricultura, unido a su subsistencia, en los años anteriores, escasos batos de los mismos, padecimientos de todos clases sufridos en las desastrosas épocas de la guerra de la independencia, y Gobierno Constitucional, sin reprehendimiento que tiene manifestado con decir en justificarlos con los hechos en la fortificación de forma y opitalidad a ocasión de haberse presentado casi a los milos de esta villa las divisiones de los Generales Barruel y Placencia con otras tropas acomodadas en Yznaga, todo procedente del Excmo. del General Tallar; acomodadas en esta Villa del General Ballerero, entrada en ella del Revolucionario Negro, sucesos de cargo de sus contribuciones, disminución de su producción

por no haver cobrado los din. de sus Alcavalas que
le pertenecen por los titulos mas meritos, de 2 de Septi-
embre de mil ochoc. ^{tos} diez y siete, haura fin de Junio
de ochocientos veinte y tres, todo el de veinte y cinco
y mitad del presente, que excedera de millon y medio,
con otros padecimientos hijos de las circunstancias
tan peligrosas; y a que si bien el Vecindario de esta
Villa con el ayuso de sus corporaciones, hoy todas reduci-
das a una notoria mendicacia, se aproximara al
numero de quatro mil, son sus 800 terceras parte
pobres jornaleros y menestrales y otra de vecinos
contribuyentes por sus landales barcane reducidos
sin terrenos pigies mas de su mitad absolutam. ^{te} infe-
cidos, y la otra de banias llanes, productivos a fuer-
za de estiércoles y labores; sin fabricas ni otro
lampo de industria que le hicieron florecer a S. Fe-
ge en otras epocas; camara todas que le han traído
al estado miserable que toca, y por las que ha
sufrido y sufre repetido apremio por no poder
ingresar en Tesoreria sus adeudos, y las que
han sido el fundam. de no haverse hecho nove-
dad en mas de catorce años q. ha regido el ayu-
to q. celebra en ochocientos ocho importantem. lo
dicho ciento sesenta y nueve mil ochocientos cinco
enta y seis m. veinte y dos m. de lo luego por
tan justos motivos no puede ser Ayuntamiento,
acceder a la expresada suba con la que viene
a imponer la cantidad de doscientos mil m. ^{de}
esperando por ello de la Realidad del Sr. Virey
de esta S. Fe. tenga la bondad de referir a
yo en la expresada ciento sesenta y nueve
mil ochocientos cincuenta y seis m. veinte y
dos m. cantidad que es exsequa atendidas las
circunstancias, o acordar en un defecto lo que en
me conveniente, poniendo en Administracion
lo que se pudiese acopiar celebrado en este año



1000
to 2
Gen



de mil ochocientos ochenta y ocho: Y con efecto a que otro Co-
sionado lo queda así a su conman, saque y tena no-
mo de este acuerdo, y veniame por propi alon fi-
nei indicado

Con lo qual se concluyo este favor, que firmarian
por ante mi el Sr. Capitan don J. C. =

Manuel Paredes Juan de Godoy José Jimenez
 [Signature] [Signature] [Signature]
 Exerzio Jaxua Jose Longay
 Calabries

Fran. de Leyba Manuel Ariza
 Toladano y Cetero mis serrano y
 y Marjona

José Perera Fernando Zurita
 y Anzillo Justo Garcia
 [Signature] [Signature]
 [Signature] [Signature]
 [Signature] [Signature]